

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS
AMÉRICAS**

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

CARRERA DE DERECHO

DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO

CASO NÚMERO NUEVE

**MODALIDAD DE PROYECTO PARA OPTAR POR LA ESPECIALIDAD
EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

LICENCIADA ANA PATRICIA BÁEZ BONILLA

Silvia Madrigal Córdoba

SEDE ARANJUEZ

FEBRERO, 2020

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN.....	3
Descripción del Caso.....	3
Propósito del Caso	3
CAPÍTULO II MARCO NORMATIVO.....	5
Normativa.....	5
El Matrimonio	5
Bienes Gananciales	5
El Divorcio por Mutuo Consentimiento	6
Homologación del Juez	6
Pensión Alimentaria	7
Régimen de Visitas	8
CAPÍTULO III ANÁLISIS JURÍDICO Y ARGUMENTACIÓN INSTRUMENTO NOTARIAL	9
Análisis del caso	9
Divorcio por Mutuo Consentimiento.....	9
Hijo menor de edad en común	9
Pensión Alimentaria que debe pagar un cónyuge al otro.....	10
Propiedad sobre los bienes gananciales de ambos cónyuges.....	10
La Fase Redactora En El Instrumento Notarial	13
Argumentación del caso	16
El Matrimonio	16
El Divorcio	17
Efectos jurídicos del divorcio	18
Divorcio por Mutuo Consentimiento.....	19
Hijo menor de edad en común	19
Pensión Alimentaria del menor y la condición del Trastorno del Espectro Autista.....	21

Deber de incluir Pensión Alimentaria para el otro cónyuge	23
Propiedad sobre los bienes de ambos cónyuges	23
CAPÍTULO IV INSTRUMENTO NOTARIAL.....	27
CAPÍTULO V REFERENCIAS.....	87
APÉNDICES.....	89
Apéndice A	89

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

Descripción del caso

El caso de estudio que me compete analizar para optar por la especialidad en Derecho Registral y Notarial trata de un matrimonio, que cuenta con cuarenta años de casados, pero han decidido por mutuo acuerdo divorciarse. El señor **ARNOLDO DE JESÚS PÉREZ PÉREZ** y la señora **ANA MARÍA RUIZ RUIZ**, se presentan a mi notaría con el fin de solicitarme que proceda con el divorcio.

Los comparecientes durante el matrimonio procrearon tres hijos varones, dos de ellos los gemelos mayores de edad que actualmente tienen 25 años y son profesionales y el tercer hijo es un menor de edad de 16 años con condición de trastorno del espectro autista que además es estudiante.

Actualmente residen en un apartamento en condominio ubicado en Heredia, Belén llamado Los Geranios, este se encuentra a nombre de ambos, por partes iguales. Además, cuentan con otras dos propiedades, una casa ubicada en Coronado centro valorada en treinta millones de colones y la otra ubicada en Moravia centro, esta valorada en veinte millones de colones.

La compareciente **RUIZ RUIZ** desea quedarse habitando en el condominio junto con su hijo menor de edad, pero el señor **PÉREZ PÉREZ** considera que tal vez la mejor opción es venderlo para luego dividirse el dinero en partes iguales, el compareciente no tiene inconveniente que la señora y su hijo se queden habitando el apartamento mientras se vende.

Por último, cada cónyuge cuenta con un automóvil, el señor **PÉREZ PÉREZ** tiene un Subaru modelo 2016 y la señora **RUIZ RUIZ** un Audi modelo 2016. Ambos demuestran una disposición cortés y cordial para proceder con el divorcio.

Propósito del caso

El objetivo del caso de estudio es analizar la información que tiene el caso y llegar a la conclusión y recomendación correcta para mis usuarios, apegándome a la ley, tomando en cuenta

normativa, reglamentos, doctrina y jurisprudencia sobre el divorcio por mutuo consentimiento, bienes gananciales, pensión alimentaria para menor de edad y asimismo analizando los principales aspectos y requisitos que debe contener la escritura de un divorcio por mutuo consentimiento.

Al haber un menor de edad presente y además con una evidente discapacidad que es la condición del trastorno de espectro autista, se analizará e investigará el tema para lograr una protección a lo que el menor respecta, siempre poniendo como prioridad el interés superior del menor.

Con respecto a los bienes gananciales, queda muy claro que durante el matrimonio ellos adquirieron 3 propiedades y 2 vehículos, se analizará la naturaleza de los bienes gananciales para determinar la distribución justa de los mismos y poder hacer una recomendación pertinente para así lograr la satisfacción entre los comparecientes.

CAPÍTULO II MARCO NORMATIVO

En este capítulo se puede encontrar toda la normativa utilizada para la investigación y análisis del caso a resolver.

NORMATIVA

El Matrimonio

Para que se dé el divorcio por mutuo acuerdo, primero debo verificar que exista el matrimonio y se encuentre debidamente inscrito, ya que para que exista el matrimonio tuvo que haber consentimiento de los contrayentes y haberse manifestado de modo legal y expreso por lo que hago referencia al artículo 13 del Código de Familia.

Bienes Gananciales

El objetivo del matrimonio es la cooperación, la vida en común y el mutuo auxilio, por lo que debe existir una igualdad de derechos y deberes de los cónyuges, esto por ser el matrimonio la base esencial de la familia y descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges como lo explica los artículos 52 de las Constitución Política, el artículo 2 y 11 del Código de Familia.

Los bienes gananciales son todos los bienes adquiridos a partir de la celebración del matrimonio, por lo que al disolverse el vínculo matrimonial cada cónyuge tiene derecho a la mitad del valor de todos los bienes adquiridos en el matrimonio, esto debe ser incluido en la escritura del divorcio por mutuo consentimiento y lo podemos encontrar en el artículo 41 del Código de Familia.

Hago la salvedad de que existen bienes que no son sujetos a la ganancialidad como lo son los adquiridos en el matrimonio, pero a título gratuito, los comprados con valores propios

destinados a ello en las capitulaciones matrimoniales, los que se adquirieron antes de la celebración del matrimonio.

El Divorcio por Mutuo Consentimiento

Para que se presente un Divorcio por Mutuo consentimiento debe haber un convenio por ambos cónyuges, deben estar de acuerdo a finalizar el vínculo matrimonial de forma pacífica y logrando ajustar sin problemas los puntos que son requeridos obligatoriamente por la normativa costarricense.

El Código de Familia en el artículo 48 inciso 7 demuestra que un motivo para decretar el divorcio es el mutuo consentimiento, además incluyo el artículo 819 del Código Procesal Civil que habla en su inciso 3 sobre la actividad judicial no contenciosa y uno de los casos es el divorcio y separación por mutuo consentimiento.

Homologación del Juez

Este mismo artículo 48 del Código de Familia nos dice que este convenio deberá presentarse al Tribunal y debe elaborarse en escritura pública, pero debe hacer como lo establece el artículo 60 de mismo cuerpo normativo.

La escritura debe establecer el derecho a la obligación alimentaria entre los cónyuges, la distribución de los bienes gananciales, en el caso de haber hijos menores de edad se debe aplicar el artículo 152 del Código de Familia, que indica que se debe incluir el tema sobre la pensión alimentaria, la guarda crianza, la patria potestad y régimen de visitas.

El convenio no podrá surtir efecto para su homologación, si no es presentado ante el despacho judicial antes de los tres meses posteriores a su celebración notarial. Además, según la ley de pensiones en su artículo 9 indica que la homologación del juez tendrá los mismos efectos de la sentencia ejecutoria.

Los requisitos que se deben incluir en la escritura pública son de acatamiento obligatorio y los encontramos en el Código Procesal Civil artículo 839: a quien le corresponderá la guarda, la

crianza y educación de los hijos menores, la pensión alimentaria para el menor quien asume la obligación, si convienen pagar pensión para el otro cónyuge y como quedara la distribución de los bienes.

El Juez procederá a homologar dicho convenio cuando el interés superior del menor no se vea perjudicado, de lo contrario el juez no homologará el convenio y dará audiencia a las partes por plazo de 3 días, así como lo establece el artículo 61 de la Ley de Pensiones Alimentarias.

Puede existir oposición por parte del Patronato Nacional de la Infancia cuando hay hijos menores de edad, esto si la institución considera que debe hacerse alguna modificación siempre velando por el interés superior del menor y está fundamentado los artículos 840 y siguientes del Código Procesal Civil.

En los Lineamientos Generales Para La Prestación Y Control Del Ejercicio Y Servicio Notarial Dirección Nacional De Notariado artículo 17, también encontramos que las actuaciones notariales respecto de la competencia en actividad judicial no contenciosa tendrán igual valor que las practicadas por los funcionarios judiciales competentes, por lo cual, el notario deberá actuar conforme a los valores propios de la actividad jurisdiccional.

Pensión Alimentaria

En el artículo 169 del Código de Familia podemos encontrar que hay un deber de proporcionar alimentos entre los cónyuges, los padres a sus hijos menores de edad o incapaces, los hijos a sus padres y los hermanos a los hermanos menores o que presenten alguna discapacidad.

En el caso de los menores de edad e inhábiles, el representante legal será el encargado de velar por el cumplimiento del pago de la pensión alimentaria como se indica en el artículo 10 de la Ley de Pensiones.

La condición del trastorno del espectro autista que presenta el hijo menor de edad, hace que estemos ante un caso de discapacidad por lo que me interesó incluir la Convención sobre los

Derechos de las personas con discapacidad en su artículo uno, donde se indica que las deficiencias mentales, intelectuales y sensoriales a largo plazo son una discapacidad.

Régimen de Visitas

El régimen de visitas es un punto que debe ser introducido de forma obligatoria en el convenio de mutuo acuerdo, esto por el bienestar del menor y por el hecho de que debe estar en contacto con el círculo familiar con el que ha convivido, esto lo regula el artículo 35 del Código de la Niñez y la Adolescencia

Cabe mencionar que el círculo familiar que nos indica la norma alcanza hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; así como con terceros no parientes que formen parte de dicho círculo familiar extendido y afectivo, cuando el interés superior de la persona menor de edad así lo justifique.

CAPÍTULO III ANÁLISIS JURÍDICO Y ARGUMENTACIÓN DEL INSTRUMENTO NOTARIAL

Análisis del caso

Es este apartado se procede a hacer el análisis de cada uno de los puntos importantes que contiene el caso:

Divorcio por mutuo consentimiento

Al presentarse a mi notaría los comparecientes **Arnoldo de Jesús Pérez Pérez y Ana María Ruiz Ruiz**, me solicitan la disolución del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento, por lo que procedo a solicitar las cédulas de identidad para corroborarlas contra el Registro Civil, constatando que sean las mismas personas.

Les informo que debo revisar que efectivamente el matrimonio se encuentre inscrito en el Registro Civil y solicitar una certificación de matrimonio al Registro, debido a que esta debe ser presentada ante el Juez para su debida homologación junto con la escritura pública una vez concluida la misma.

Hijo menor de edad en común

Siguiendo con el caso en mención, los cónyuges me indican que procrearon 3 hijos varones, dos de ellos son gemelos, mayores de edad y tienen 25 años, que además son profesionales y el menor de edad de 16 años con la condición del Trastorno del Espectro Autista y es estudiante.

Les informo que para los 2 hijos mayores de edad no debemos incluirlos en la escritura, debido a que no se solicita por la normativa costarricense, por el hecho de que son mayores de 25 años y profesionales, y esto los hace no merecedores de una pensión alimentaria por parte del padre o madre de familia.

Con respecto al hijo menor de edad en común, les aclaro que hay aspectos esenciales que deben quedar aclarados y convenidos ya que son requisitos que deben quedar plasmados en la escritura de divorcio por mutuo consentimiento:

- a) A quién le corresponde la guarda, la crianza, el ejercicio de la responsabilidad parental y la educación de los hijos menores: Se les asesora que deben acordar cual de los 2 cónyuges se va a hacer cargo de la guarda crianza del menor de edad y que me afirmen si van a continuar con la patria potestad compartida.
- b) Se les informa que, al terminarse el vínculo matrimonial, el cónyuge al que no le corresponde la guarda y crianza, se le obliga a pagar una pensión alimentaria para el hijo menor de edad por un monto que deben pactar según los gastos mensuales del menor.
- c) Además, se les asesora que la condición del trastorno del espectro autista es una evidente discapacidad que presenta el menor de edad y por consiguiente la pensión debe pactarse de forma vitalicia, esto debido a que la normativa costarricense así lo requiere para que en la adultez este menor no quede desprotegido.
- d) El régimen de visitas por parte del cónyuge que no cohabite con el menor de edad debe ser pactado con detalles, esto para que en el futuro no se genere problemas de interpretación y se respete a cabalidad el convenio.
- e) Este régimen no solo cubre al padre o la madre si no que, demás parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como a terceros no parientes que formen parte de dicho círculo familiar extendido y afectivo cuando el interés superior de la persona menor de edad así lo justifique.

Pensión alimentaria que debe pagar un cónyuge al otro

Para que la homologación por parte del juez se concrete, se les indica a los comparecientes que se debe incluir en el acuerdo de divorcio el establecimiento del derecho o no de obligación alimentaria entre los cónyuges y el monto en que se obligan.

Propiedad sobre los bienes gananciales de ambos cónyuges

Con respecto a los bienes gananciales, se les solicita que me indiquen una lista de la totalidad de los bienes que fueron adquiridos durante el vínculo matrimonial:

- Primero: para que sea un bien ganancial, tiene que haber sido adquirido durante el matrimonio, mientras que los cónyuges se encontraren juntos;
- Segundo estos tienen que haber sido conseguidos mediante el esfuerzo común de los cónyuges; ya que debe existir una colaboración dentro del hogar y no siempre esta debe ser material si no que se puede llamar un esfuerzo o apoyo de cualquier otra índole para con el cónyuge y resolver las necesidades del hogar.
- Tercero y no menos importante debe ser a título oneroso, la adquisición onerosa implica un acrecentamiento del patrimonio conyugal. Dentro de las adquisiciones onerosas se puede incluir los bienes muebles y los inmuebles que no hayan sido adquiridos antes del matrimonio.

La colaboración de los cónyuges para obtener determinado bien es un aspecto primordial para definir el derecho de ganancialidad sobre los bienes adquiridos durante el matrimonio. Esto implica que el régimen de gananciales permite desarrollar el fin de la cooperación en el matrimonio.

Los comparecientes hacen una lista de los bienes gananciales:

1. La finca inscrita respectivamente a nombre de los comparecientes: **ANA MARIA RUIZ RUIZ y ARNOLDO DE JESUS PEREZ PEREZ** por las secuencias cero cero uno y cero cero dos en el Registro Inmobiliario, provincia de Heredia, Cantón Belén, matrícula **TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO- CERO CERO UNO Y CERO CERO DOS**, en copropiedad en mismas proporciones para ambos cónyuges por un monto de sesenta y cinco millones setecientos trece mil ochocientos doce colones.

El señor **PEREZ PEREZ** indica que él considera que tal vez la finca puede venderse para hacer la repartición del dinero, por lo que la señora **RUIZ RUIZ**, manifiesta que ella desea quedarse junto con su hijo viviendo en la propiedad.

Mi deber de asesorar a las partes, fue indicarle a ambos comparecientes que si hay más bienes no es necesario proceder a la venta de la finca, ya que dependiendo de los montos de los otros bienes, hay un derecho de crédito que puede ser satisfecho con las demás propiedades y por ende dejarlo plasmado en la escritura adjudicando, el derecho cero cero dos de la propiedad en Heredia para la señora **RUIZ RUIZ** y que además se cumple con el requisito de proporcionar vivienda al menor de edad.

2. Una casa localizada en Coronado centro a nombre de la compareciente **ANA MARIA RUIZ RUIZ** en el Registro Inmobiliario, provincia de San José, matrícula **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO**, con un valor de treinta millones de colones, se les da asesoramiento y se les recomienda que esta propiedad sea adjudicada al señor **PEREZ PEREZ**.
3. La tercera propiedad ubicada en Moravia centro, a nombre de la compareciente **ANA MARIA RUIZ RUIZ** en el Registro Inmobiliario, provincia de San José, matrícula **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO** con un valor de veinte millones de colones, se acuerda que esta sea adjudicada al señor Perez Perez con el fin de que haya una justa distribución en los bienes gananciales.
4. Entre los bienes gananciales, también contaban con el vehículo placa HYC doscientos uno inscrito en el Registro de Bienes Muebles a nombre de la compareciente ANA MARIA RUIZ RUIZ marca Audi, estilo Q siete, categoría Automóvil, valor fiscal de 39 millones, este vehículo soporta un contrato prendario, por lo que se pacta que la señora continua con la deuda esto para hacer honor a un balance en los montos de la totalidad de los bienes y no se modifica la titularidad.
5. El vehículo placa HBL doscientos dos inscrito en el Registro de Bienes Muebles a nombre del compareciente **ARNOLDO DE JESUS PEREZ PEREZ**, marca Subaru, estilo Impreza WRX STI queda a nombre del señor **PEREZ PEREZ** y no se modifica la titularidad.

La Fase Redactora En El Instrumento Notarial

Una vez hecha la explicación, la asesoría y habiendo evacuado todas las incertidumbres sobre todos los puntos para la elaboración de la Escritura Pública, se inicia con los estudios pre escriturarios.

Los comparecientes deben ser identificados, por lo que se les solicita las cédulas de identidad para ser corroboradas en el Registro Civil como lo indica artículo 39 Código Notarial, se debe revisar el informe registral de nacimiento, además se verifica que el matrimonio este legalmente inscrito en el Registro Civil y se debe comprar una certificación del matrimonio ya que debe ser presentada ante el juez para su debida homologación junto con la Escritura de divorcio por mutuo acuerdo, según lo establece el Código Procesal Civil artículo 839.

A las cedulas de identidad, los informes registrales de nacimiento y a la certificación de matrimonio se les saca fotocopias con el fin de ser resguardados en el archivo de referencias. En esta fase pre escrituraria, se debe comprar una constancia de nacimiento del hijo menor de edad, se deben solicitar los planos catastrados de todas las propiedades, junto con los informes registrales de las fincas y por ultimo los informes registrales de los vehículos.

Todos estos documentos necesarios para la elaboración de la escritura deberán ser guardados en el archivo de referencias de mi notaría.

Una vez se revisan y se obtienen todos los documentos necesarios para la elaboración de la escritura, se comienza a crear la escritura, aquí nos regimos y apoyamos en el artículo 82 del **CÓDIGO NOTARIAL** que habla el encabezado de las Escrituras y dice que: “Toda escritura se iniciará con su número, el nombre y los apellidos del notario, su condición de tal y el lugar de su oficina. Cada tomo del protocolo tendrá su numeración autónoma, que se iniciará con el número uno.”

Para dar seguimiento a mi protocolo elaborado durante la Especialidad de Derecho Notarial y Registral, la escritura elaborada comienza con el número: “NUMERO TREINTA Y CUATRO: Ante mí, Ana Baez Bonilla, Notaria Pública con oficina abierta en San José, Desamparados, Damas, carretera a Dos Cercas entrada a Villa Olímpica José Figueres Ferrer, cincuenta norte y cincuenta metros al sur, casa de dos pisos color amarilla (...)”.

Luego del encabezado, continuamos con la comparecencia y es ahí donde se detallan todos los datos necesarios de los comparecientes, el nombre y apellidos, los números de cedula de identidad, el estado civil de cada compareciente, el numero de nupcias, la profesión y el domicilio exacto, esto lo encontramos en el artículo 83 del Código Notarial.

La comparecencia queda de esta forma:

Comparecen: **ANA MARIA RUIZ RUIZ**, mayor de edad, casada en primeras nupcias, Ingeniera Topógrafa, vecina de Heredia, La Ribera de Belén, ciento cincuenta metros al norte del templo mormón, condominio Los Geranios, apartamento número doce, quien porta y exhibe la cédula de identidad número cinco- cero ochenta y uno- setecientos ochenta y siete, y **ARNOLDO DE JESUS PEREZ PEREZ**, mayor de edad, casado en primeras nupcias, arquitecto, vecino de San José, Moravia centro, residencial Las Magdas, casa número treinta y tres, quien porta y exhibe la cédula de identidad número uno- seiscientos cuarenta y uno- quinientos cincuenta y cuatro, y dicen:

Continuamos con insertar el cuerpo de la escritura, que en este caso de estudio es el Divorcio por Mutuo Consentimiento y donde se incluyen cada uno de los acuerdos de los comparecientes referentes a los puntos analizados supra:

En el punto **Primero**: se indica que los comparecientes son cónyuges, se menciona la fecha, el lugar del suceso y los números de tomo, folio y asiento que consta en el Registro Civil.

Segundo: se detalla que del matrimonio nacieron tres hijos, dos de ellos son gemelos mayores de edad, actualmente tienen veinticinco años y son profesionales y el tercer hijo, menor de edad tiene dieciséis años con la condición de Autismo: El nombre del menor es **LUIS ALONSO PEREZ RUIZ**, y además se detalla la fecha, el lugar y el tomo folio y asiento del nacimiento.

El punto **Tercero**: incluye los bienes adquiridos durante el vínculo matrimonial que son susceptibles de ganancialidad, estos son las tres propiedades, ubicadas en Belén, Coronado y Moravia, también se incluye los dos vehículos que pertenecen a cada uno de los cónyuges. Aquí se describen detalladamente las fincas, a nombre de quién están inscritas, los números de matrícula, situación, linderos, medida, número de plano catastrado y la estimación.

Para el caso de los vehículos, se especifica el número de placa, a nombre de quien se encuentran inscritos ambos automóviles, la marca, estilo, la categoría, capacidad, serie, carrocería, peso, modelo, tracción, chasis, marca, combustible, entre otros. Ambos vehículos se encuentran a nombre de los comparecientes de forma separada, esto es que cada uno tiene a su nombre un automóvil. La estimación fue agregada.

El **cuarto** punto: establece lo pactado sobre la guarda, custodia y crianza del menor de edad que esta se delega a la madre de familia, la autoridad parental la ejercen ambos padres, se incluye además como se cumplirá el régimen de visitas a favor del padre y los abuelos paternos.

Se menciona detalladamente todo a lo que la pensión alimentaria para el menor de edad respecta, el monto que se obliga a pagar de forma mensual, gastos eventuales, colegiatura del centro educativo y muy importante que se determina que esta pensión alimentaria debe ser de manera vitalicia, debido a la evidente discapacidad que es el autismo y que el hijo presenta.

En este mismo punto, los cónyuges acuerdan renunciar en todo momento y en el futuro a pedir mutuamente la pensión alimentaria, esto por ser autosuficientes económicamente.

Otro aspecto que incluye el punto cuarto es la adjudicación de los bienes gananciales, ellos acuerdan por el bienestar del hijo menor de edad que el apartamento donde viven en Heredia, el derecho cero cero dos sea adjudicadas a la señora Ruiz Ruiz para que ella sea la propietaria total del inmueble.

Las otras dos propiedades que se encontraban a nombre de la señora Ruiz Ruiz, pactan que sean adjudicadas al señor Perez Perez, para hacer una distribución justa de los bienes gananciales, por lo que también se establece que los automóviles queden a nombre de cada uno y que la deuda por la prenda que tiene el automóvil de la compareciente Ruiz Ruiz continúe con la obligación.

Una vez concluido el cuerpo de la Escritura se procede con la conclusión, y el **CÓDIGO NOTARIAL** en este tema inicia en el artículo 89 que indica “La conclusión se iniciará con todas las advertencias y reservas que el notario público debe hacer, por ley, a los comparecientes”. Se le indica a los comparecientes los alcances que tendrá este acto jurídico, también que una vez concluida y firmada la escritura debe ser presentada ante el Juez de Familia para su debida homologación.

Al concluirse el acto, el notario deberá leer el contenido de la escritura a los comparecientes y se procede con las firmas de los comparecientes, estas deberán consignarse en forma seguida, sin ningún espacio entre el fin de la escritura y el inicio de las firmas. Primero firmarán los comparecientes y por último el notario autorizante.

El juez entra a revisar los asuntos que la ley establece y que no se violente ningún derecho del menor de edad por lo que también es parte el Patronato Nacional de la Infancia, para velar por el Interés Superior del Menor.

Argumentación del caso

El Matrimonio

Me interesa primeramente hacer mención a la institución del matrimonio y la Constitución Política de Costa Rica en el artículo 52, otorga al matrimonio una protección especial y establece “la igualdad de derechos de los cónyuges”.

El matrimonio en el Código de Familia en su artículo 2 establece “la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges” como un principio importante en la materia de familia.

Así las cosas, el matrimonio puede definirse como la unión entre un hombre y una mujer que tenga por objeto la vida en común, la cooperación y el mutuo auxilio como lo establece el artículo 11 del Código de Familia, estos tres son los fines esenciales del matrimonio y deben cumplirse para permitir la validez de la unión. Se entiende que estos fines se relacionan con la igualdad de derechos y deberes entre los cónyuges.

La vida en común se encuentra establecida en el artículo 34 del Código de Familia, el cual establece: “Los esposos comparten la responsabilidad y el gobierno de la familia. Conjuntamente deben regular los asuntos domésticos, proveer a la educación de sus hijos y preparar su porvenir.

El tema del matrimonio es importante que sea incluido debido a que, para que se tramite el Divorcio por Mutuo Consentimiento por vía Notarial, el Matrimonio debe existir y estar registrado legalmente.

El Divorcio

Como lo indica Brenes Córdoba en su libro Tratado de las Personas, “el Divorcio consiste en la disolución, en la vida de los cónyuges de un matrimonio válidamente contraído.” Volumen II, Editorial Juricentro, San José, Costa Rica, 1984. p.65

Ahora bien, se debe entender que existen dos formas de divorcio en la legislación costarricense, una de ellas se relaciona con la culpabilidad de uno de los cónyuges y otra forma es en donde no existe un hecho generador de problemas; sino más bien existe una incompatibilidad en la convivencia de ambas personas, por tanto, toman la decisión de terminar el vínculo matrimonial de forma pacífica y sin conflictos.

Así que, para mi caso de estudio me baso en el artículo 48 del Código de Familia en su inciso 7, que establece que será motivo para decretar el divorcio: Inciso 7)” El mutuo consentimiento de ambos cónyuges. Este artículo continúa mencionando que para solicitar el divorcio por mutuo consentimiento deberá presentarse al Tribunal el convenio en escritura pública en la forma indicada en el artículo 60 de esta ley.

El convenio y la separación, si son procedentes y no perjudican los derechos de los menores, se aprobarán por el Tribunal en resolución considerada; el Tribunal podrá pedir que se complete o aclare el convenio presentado si es omiso, oscuro en los puntos señalados en este artículo de previo a su aprobación.”

Es claro que, para proceder con la escritura de divorcio, debemos tomar en cuenta obligatoriamente y que deben ser incluidos en la escritura los requisitos que menciona el artículo 839 del Código Procesal Civil: Donde se solicita que las partes presenten al juzgado un convenio, en escritura pública, y obligatoriamente debe contener los puntos mencionados a continuación:

- 1) A quién le corresponde la guarda, la crianza y la educación de los hijos menores.
- 2) Cuál de los dos cónyuges asume la obligación de alimentar a los hijos, o la proporción en la que se obligan ambos.
- 3) El monto de la pensión que deba pagar un cónyuge al otro, si en ello conviene.

4) Propiedad sobre los bienes de ambos cónyuges.

Luego de presentada la solicitud junto con los requisitos, es posible que el juzgado requiera que se complete o aclare el convenio, si este fuera omiso u oscuro en los puntos señalados supra. Junto con el convenio deberán presentarse certificaciones de matrimonio y de nacimiento de los hijos menores.

Es de suma importancia indicar que no debe haber contención en el convenio, esto nos hace partir con todos los estudios pre escriturarios, las conversaciones y asesoría legal que como profesionales en Derecho y Notariado debemos brindar a los comparecientes, como lo menciona el artículo 134 del Código Notarial que nos habla sobre la Pérdida de la competencia en su inciso C, “el notario se abstendrá de continuar tramitando el asunto no contencioso en los siguientes casos: c) Cuando surja contención o declinatoria”, En caso de contención, el notario deberá suspender todo trámite y pasar el expediente al tribunal al que le compete conocerlo.

Efectos jurídicos del divorcio

a) Uno de los efectos es el cambio de estado civil de los ahora excónyuges, que pasan de ser casados a divorciados y las obligaciones del matrimonio, como lo son: la vida en común, el mutuo auxilio, la cohabitación y la fidelidad dejarán de existir. Se debe tener claro que el vínculo matrimonial únicamente se disuelve con la sentencia de divorcio; por lo tanto, con la homologación se deja sin efecto el matrimonio realizado legalmente.

b) Otro efecto es que se pierde es el derecho a heredar recíprocamente

c) También, se debe dar la distribución de los bienes gananciales que acordaron en el convenio de divorcio y

d) Por último y no menos importante, la pensión alimentaria si así lo acordaron los cónyuges.

El Divorcio por mutuo consentimiento

El divorcio por mutuo acuerdo forma parte de la actividad judicial no contenciosa como lo indica el artículo 839 del Código Procesal Civil, por lo que no existe litigio, esto permite que exista un acuerdo entre las partes y logren resolver de una forma pacífica las diferencias.

Este tipo de divorcios es lo que necesitan los Juzgados de Familia para lograr reducir la cantidad de procesos y los tiempos de duración que conlleva un proceso de divorcio litigioso. Al no haber controversia alguna, basta con solicitarle al notario la asesoría y cuáles son los requisitos necesarios para comenzar este proceso.

El juez de familia conoce del proceso para homologar el convenio entre los cónyuges, pero no entra a dirimir el conflicto que es a lo que se le denomina jurisdicción por parte del Estado, sino más bien acepta lo que en teoría los cónyuges decidieron de forma pacífica y sin conflicto.

Hijo menor de edad en común

Siguiendo con el caso, los cónyuges procrearon 3 hijos varones, los gemelos que son mayores de edad y tienen 25 años, que además son profesionales y el menor de edad de 16 años con la condición de Autismo y es estudiante. EL Código de Familia muy claro lo indica en su artículo 60, que se puede decretar el divorcio o la separación judicial de los cónyuges por mutuo consentimiento, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Procesal de Familia, al no estar este todavía vigente, se debe utilizar el Código Procesal Civil derogado.

La solicitud de divorcio o separación judicial se presentará al Tribunal por convenio firmado en escritura pública por ambos cónyuges; documento en el cual se debe hacer mención sobre los siguientes puntos: c) En caso de tener hijos o hijas menores, a las disposiciones establecidas en el artículo 152 del presente Código.

Hago mención al artículo 152 del Código de familia donde se indica que los Hijos menores de edad. Atributos de la autoridad parental, guarda, crianza, educación y régimen de interrelación familiar. En caso de divorcio, nulidad de matrimonio o separación judicial o por mutuo

consentimiento, los cónyuges con hijos e hijas menores deberán acordar o, en defecto de acuerdo, el Tribunal dispondrá en resolución fundada todo lo correspondiente sobre los siguientes puntos:

a) La custodia de los hijos y las hijas menores y el ejercicio de la responsabilidad parental. Será prioritario elegir la custodia y el ejercicio de la responsabilidad parental compartidas para ambos padres; para ello, se tomará en cuenta el interés superior del menor. Asimismo, deberá asegurarse el derecho a la vivienda para los hijos y las hijas menores.

b) Lo correspondiente a la alimentación, guarda, crianza, educación de los hijos y las hijas menores y la administración de los bienes de estos, de forma proporcional a las capacidades y los ingresos económicos del padre y la madre.

c) El régimen de interrelación familiar, incluyendo el derecho de las personas menores de edad a mantener contacto, visitas y comunicación con sus padres o madres que no cohabiten con ellos y ellas, y demás parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como a terceros no parientes que formen parte de dicho círculo familiar extendido y afectivo, cuando el interés superior de la persona menor de edad así lo justifique y según lo estipula el artículo 35 de la Ley N.º 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia, de 6 de enero de 1998.

El artículo anterior demuestra que, en la escritura de divorcio, es obligatorio plasmar el acuerdo sobre la custodia de los hijos y las hijas menores y el ejercicio de la responsabilidad parental, en este divorcio por mutuo acuerdo la madre es quien será encargada de esta custodia, esto mismo será incluido en la escritura misma que será entregada para homologación ante el Juzgado de Familia de Heredia.

Misma importancia y obligatoriedad tiene la inclusión sobre el régimen de visitas y uno de los artículos que usé de fundamento fue el artículo 35 de la Ley N.º 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia donde habla sobre “el contacto con el círculo familiar y afectivo de las personas menores de edad, que vivan o no con su familia, tienen derecho a tener contacto de manera regular y directa con su círculo familiar y afectivo, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; así como con terceros no parientes que formen parte de dicho círculo familiar extendido y afectivo, cuando el interés superior de la persona menor de edad así lo justifique”, por lo que en la escritura debe vendrá plasmado este punto importante.

Pensión Alimentaria del menor y la condición del Trastorno del Espectro Autista

En este punto se debe tomar en cuenta dos aspectos muy importantes:

- Por el simple hecho de que hay una persona menor de edad presente en este divorcio, se debe incluir los detalles de quien será responsable de dar pensión alimentaria, el monto mensual y otros gastos adicionales como educación, medicina y recreación, así lo solicita la Ley de Pensiones alimentarias en el artículo 160 bis que demuestra que “la prestación alimentaria comprenderá también la educación, instrucción o capacitación para el trabajo de los alimentarios menores de edad, incapaces o que se encuentren en la situación prevista en el inciso 6) del artículo anterior.

Asimismo, incluirá la atención de las necesidades para el normal desarrollo físico y síquico del beneficiario.

- Cabe recalcar que además de ser menor de edad, presenta una evidente discapacidad, el Trastorno del Espectro Autista y se logra entender muy claramente en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Artículo 1: “Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Así las cosas, el deber de alimentos no va a ser temporal debido a que la pensión alimentaria se ampara en la necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir, dada su incapacidad de procurárselo solo. Por esta razón, la obligación de dar alimentos no necesariamente termina cuando los hijos alcanzan la mayoría de edad.

La pensión alimentaria, para las personas con alguna discapacidad es vitalicia, por el hecho de que no pueden valerse por sí mismas, ya que son doblemente vulnerables porque se les dificulta el acceso al mercado laboral.

El artículo 169 del Código de Familia, nos refuerza que hay un deber de alimentos para las personas que se listan a continuación:

1.- Los cónyuges entre sí.

2.- Los padres a sus hijos menores o incapaces y los hijos a sus padres.

3.- Los hermanos a los hermanos menores o a los que presenten una discapacidad que les impida valerse por sí mismos; los abuelos a los nietos menores y a los que, por una discapacidad, no puedan valerse por sí mismos, cuando los parientes más inmediatos del alimentario antes señalado no puedan darles alimentos o en el tanto en que no puedan hacerlo; y los nietos y bisnietos, a los abuelos y bisabuelos en las mismas condiciones indicadas en este inciso.

Por ende, el señor PEREZ PEREZ será quien sufragará la misma con monto de forma proporcional a las capacidades y los ingresos económicos este monto será pactado por ambos cónyuges en la escritura.

Otro punto que es indicado supra en el artículo 152 del código de familia en el inciso a, es que se debe asegurar el derecho a la vivienda para los hijos e hijas menores de edad, por lo que los comparecientes concuerdan y por mi asesoría brindada que la casa de habitación donde habitan actualmente se traspase la otra mitad que se encuentra a nombre del compareciente PEREZ PEREZ a la madre del menor esto para hacer cumplir la norma a lo que asegurar la vivienda respecta.

Me interesa reforzar el tema sobre los hijos mayores de edad, con respecto a ellos no es requisito ser incluidos en la escritura, debido que son mayores de edad, tienen 25 años de edad y son profesionales, este me lleva a incluir la Ley de Pensiones Alimentarias en su artículo 173 inciso 5 que dice:

No existirá obligación de proporcionar alimentos: 5.- Cuando los alimentarios hayan alcanzado su mayoría, salvo que no hayan terminado los estudios para adquirir una profesión u oficio, mientras no sobrepasen los veinticinco años de edad y obtengan buenos rendimientos con una carga académica razonable. Estos requisitos deberán probarse al interponer la demanda, aportando la información sobre la carga y el rendimiento académicos.

Deber de incluir Pensión Alimentaria para el otro cónyuge

Ahora bien, la pensión alimentaria para el cónyuge que se menciona en el artículo 839 del Código Procesal Civil donde en la escritura se pide incluir el monto de la pensión que deba pagar un cónyuge al otro, si en ello conviene. En este caso lo que se convino fue que ninguno de los comparecientes va a solicitar pensión alimentaria por el simple hecho de que ambos son profesionales, tienen trabajo y son autosuficientes.

En el artículo 60 del Código de familia establece que se deben alimentos y en el inciso a, se indica que se debe incluir en el acuerdo de divorcio el establecimiento del derecho o no de obligación alimentaria entre los cónyuges y el monto en que se obligan. Así que entre ellos pueden pactar si solicitan o no pensión alimentaria para con el cónyuge, sea un sí o un no debe estar contenida en la escritura de Divorcio por Mutuo consentimiento.

Propiedad sobre los bienes gananciales de ambos cónyuges

El artículo 34 del Código de Familia señala que: "...los esposos comparten la responsabilidad y el gobierno de la familia. Conjuntamente deben regular los asuntos domésticos, proveer a la educación de sus hijos y preparar su porvenir". La unión matrimonial tiene como finalidad el trabajo conjunto de ambos cónyuges mientras esta exista.

Cabanellas en el Diccionario Jurídico Elemental define cooperación como "colaboración de varias personas en una obra común" Cabanellas, Guillermo. 2006. Diccionario Jurídico Elemental.

Para analizar esta parte importante, es necesario tomar en cuenta la naturaleza jurídica de los bienes gananciales, y esto me lleva a mencionar algunas características para poder determinar cuáles de los bienes indicados por los comparecientes entran en la ganancialidad. La cooperación de los cónyuges se trata de un pilar fundamental de la sociedad y es una de las premisas de la ganancialidad de los bienes.

Trejos define los bienes gananciales como: "...todos aquellos adquiridos a título oneroso dentro del matrimonio, mediante el trabajo, el esfuerzo y la cooperación de ambos cónyuges en su

comunidad de vida y que han significado un aumento en el patrimonio de cada uno de ellos, respecto del que se aportó al constituirse el matrimonio. Trejos, Gerardo y Ramírez, Marina. Derecho de Familia Costarricense. Tomo I. 4ta Edición. Editorial Juricentro, 1990. p. 175

La colaboración de los cónyuges para obtener determinado bien es un aspecto primordial para definir el derecho de ganancialidad sobre los bienes adquiridos durante el matrimonio. Esto implica que el régimen de gananciales permite desarrollar el fin de la cooperación en el matrimonio.

Al respecto el Tribunal de Familia en la resolución número 1997-04 resuelve que: Es lo usual que el matrimonio produzca la unión -de hecho- de los patrimonios individuales de los cónyuges, creándose además como producto del trabajo de los esposos un patrimonio común que nace del esfuerzo y la cooperación de cada uno de ellos (...)se parte del esfuerzo común que ampara la obtención de los bienes en vista de la cooperación y mutuo auxilio que debe imperar entre los esposos durante el matrimonio, en concordancia con los deberes personales que impone el artículo 34 del Código de Familia .

Los bienes gananciales nacen del esfuerzo común y la colaboración necesaria que debe existir en toda relación matrimonial. Con esto queda claro que la colaboración es un principio importante del matrimonio; es deber de los cónyuges colaborar y lograr metas conjuntas ya sea en beneficio de la familia.

El artículo 34 del Código de Familia extiende el contenido del mutuo auxilio cuando establece que los cónyuges “asimismo, están obligados a respetarse, a guardarse fidelidad y a socorrerse mutuamente”.

El Tribunal de Familia en su Resolución N° 922-04 de las diez horas cincuenta minutos del nueve de junio del dos mil cuatro. Dice que, como la base de la relación matrimonial, en cuanto al deber de respeto, fidelidad y apoyo mutuos que ambos cónyuges se deben entre sí. Implica, a su vez, un estrecho ligamen con otras instituciones estatales, pues se relaciona con los derechos del cónyuge de ser beneficiario del Seguro Social, del derecho a herencia en caso de muerte del cónyuge, de la posibilidad de ser beneficiarios mutuos en materia de seguros y de la posibilidad de obtener financiamiento en común.

- Primero para que sea un bien ganancial tiene que haber sido adquirido durante el matrimonio, mientras que los cónyuges se encontraren juntos;

- Segundo estos tienen que haber sido conseguidos mediante el esfuerzo común de los cónyuges; ya que debe existir una colaboración dentro del hogar y no siempre esta debe ser material si no que se puede llamar un esfuerzo o apoyo de cualquier otra índole para con el cónyuge y resolver las necesidades del hogar.

Sobre el tema existe pronunciamiento tanto de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal de Familia, que dice: "... Ese esfuerzo común de los cónyuges se desprende de su colaboración no sólo en lo material, sino también en lo moral y en la entrega de ambos por ir, día con día, satisfaciendo las necesidades del hogar y debe partirse siempre, salvo prueba fehaciente en contrario, de que ambos cónyuges velan y se esfuerzan, en la medida de sus posibilidades, por el mejoramiento de las condiciones de la familia;

- Tercero y no menos importante debe ser a título oneroso, la adquisición onerosa implica un acrecentamiento del patrimonio conyugal. Dentro de las adquisiciones onerosas se puede incluir los bienes muebles y los inmuebles que no hayan sido adquiridos antes del matrimonio. Y además que no estén citados en la lista de los bienes donde no existe el derecho de participación, que se encuentra en el artículo 41 del Código de Familia.

Don Alberto Brenes Córdoba indica qué son bienes gananciales: "...todos los bienes ganados durante la unión, aunque los capitales aportados fueren desiguales, o, aunque el uno llevare el capital y el otro no. Considerase gananciales los bienes que uno de los esposos adquiera con su trabajo, industria, oficio o profesión; las rentas o frutos percibidos y pendientes de los bienes que cada uno aportó al matrimonio." Derecho de Familia Costarricense, p. 203.

Se toma de referencia a dos Jurisprudencias del Tribunal de Familia por ejemplo la Resolución N° 1514-06, de las nueve horas treinta minutos del veintiséis de setiembre del dos mil seis y Resolución N° 265-07, de las nueve horas del veintitrés de febrero del dos mil siete.

Explica claramente que "...al finalizar la vida en común, y declararse la separación judicial, la disolución del vínculo o la nulidad del matrimonio, cada cónyuge adquiere un derecho de participación no en los bienes del otro, sino en el valor neto de éstos, en una proporción del cincuenta por ciento de ese valor; no hay copropiedad en los gananciales, solo un derecho de crédito.

Esta es la regulación establecida en Capítulo VI del Título I del Código de Familia. Cuando exista sentencia judicial que haga nacer la sociedad conyugal, los bienes asegurados en etapas previas, mediante inventarios, anotaciones en registros, embargos preventivos, etc., o que continúen en el patrimonio de los cónyuges, tenidos como gananciales en la sentencia, deben ser objeto de liquidación en una etapa de ejecución; caso de existir bienes en patrimonio de los consortes no tomados en cuenta en la sentencia, pueden también ser incluidos, y unos y otros valorados para que el cónyuge interesado pueda tener derecho a liquidar el valor neto sobre el cual adquirió un cincuenta por ciento.

Para llevar adelante la ejecución, son aplicables los procedimientos de la ejecución de sentencia, dentro del mismo proceso en el cual se dictó aquella sentencia. Se requiere cuantificar el monto que corresponde a cada cónyuge, en virtud de ese derecho de crédito.”

También se considera que”aún en circunstancias como las que nos compete a analizar, en este proceso o sea sin que medien acciones judiciales tendientes a desvirtuar el negocio base de la ocultación del patrimonio, y en consideración a que el derecho a gananciales, no es un derecho de copropiedad, ni versa exclusivamente sobre la materialidad del bien, sino más bien que se trata de un derecho de crédito, el mismo podrá hacerse efectivo solo otros bienes del demandado”

El Código Procesal Civil en su artículo 839 inciso 4 y artículo 60 del código de familia establecen claramente que uno de los puntos a incluir en el convenio de divorcio es la propiedad sobre los bienes de ambos cónyuges y la distribución de la propiedad de los bienes gananciales habidos en el patrimonio de los cónyuges.

Y el Código de Familia en su artículo 41 muy claro establece que al disolverse o declararse nulo el matrimonio, al declararse la separación judicial y al celebrarse capitulaciones matrimoniales, cada cónyuge adquiere el derecho a participar en la mitad del valor de los bienes gananciales netos, constatados en el patrimonio del otro.

Es claro que existe el derecho de participar en la mitad del valor de los bienes gananciales netos constatados en el patrimonio del otro, pero como muy bien lo explica la jurisprudencia del Tribunal de Familia, existe un derecho de crédito que debe ser pagado y no necesariamente deben de ponerse en venta los bienes u obligar a mantenerse en copropiedad.

Capítulo IV Instrumento Notarial

En este capítulo se encuentran los instrumentos notariales elaborados para este caso específico. Se encuentran siete páginas de la escritura número 34 del tomo 1 del protocolo perteneciente a la Lic. Ana Patricia Báez Bonilla, siete páginas del testimonio presentado al juzgado de Heredia para su debida homologación, el escrito de solicitud para el Juzgado de Heredia para la homologación del divorcio por mutuo acuerdo, se incluye la ejecutoria del Juzgado de Heredia.

También, se puede hallar el archivo de referencias donde se incluyen: Las cédulas de identidad de los comparecientes, las copias de la escritura, los informes registrales del Registro Civil de ambos comparecientes, la certificación del matrimonio, la certificación de nacimiento del menor de edad, las certificaciones Registrales de las 3 fincas, los planos catastrados comprados en la página del Registro nacional, los informes registrales de los 2 vehículos, factura elaborada por esta notaria por el cobro de los honorarios y el índice donde se documenta esta escritura.



**PROTOCOLO
NO 1 992 815- B5**



1 **Número treinta y cuatro:** Ante mí, Ana Baez Bonilla, Notaria Publica con oficina abierta en San
 2 José, Desamparados, Damas, carretera a Dos Cercas entrada a Villa Olímpica José Figueres
 3 Ferrer, cincuenta norte y cincuenta metros al sur, casa de dos pisos color amarilla, comparecen:
 4 **ANA MARIA RUIZ RUIZ**, mayor de edad, casada en primeras nupcias, Ingeniera Topógrafa,
 5 vecina de Heredia, La Ribera de Belén, ciento cincuenta metros al norte del templo mormón,
 6 condominio Los Geranios, apartamento número doce, quien porta y exhibe la cédula de
 7 identidad número cinco- cero ochenta y uno- setecientos ochenta y siete, y **ARNOLDO DE**
 8 **JESUS PEREZ PEREZ**, mayor de edad, casado en primeras nupcias, arquitecto, vecino de San
 9 José, Moravia centro, residencial Las Magdas, casa número treinta y tres, quien porta y exhibe
 10 la cédula de identidad número uno- seiscientos cuarenta y uno- quinientos cincuenta y cuatro, y
 11 dicen: **PRIMERO:** Que son cónyuges en primeras nupcias, matrimonio que contrajeron en San
 12 José, Desamparados, San Antonio, el día once de diciembre del año mil novecientos setenta y
 13 nueve, según consta en el Registro de Matrimonios del Registro Civil, provincia de San José,
 14 tomo quinientos veintinueve, folio ochenta y dos, asiento ciento sesenta y tres. **SEGUNDO:** Que
 15 del matrimonio nacieron tres hijos, dos de ellos son gemelos mayores de edad, actualmente
 16 tienen veinticinco años y son profesionales y el tercer hijo, menor de edad tiene dieciséis años
 17 con la condición de Autismo: **LUIS ALONSO PEREZ RUIZ**, nacido el día quince de febrero del
 18 año dos mil tres, nacimiento inscrito en el Registro de Nacimientos de la provincia de Cartago,
 19 al tomo cuatrocientos setenta, folio cuatrocientos cuarenta y ocho, asiento ciento setenta y dos.
 20 **TERCERO:** Que durante la unión matrimonial fueron adquiridos los siguientes bienes
 21 susceptibles de generar ganancialidad: **A)** La finca inscrita respectivamente a nombre de los
 22 comparecientes **ANA MARIA RUIZ RUIZ** y **ARNOLDO DE JESUS PEREZ PEREZ** por las
 23 secuencias cero cero uno y cero cero dos en el Registro Inmobiliario, provincia de Heredia,
 24 matrícula **TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO- CERO CERO UNO Y**
 25 **CERO CERO DOS, NATURALEZA:** finca filial número doce, de una planta, destinada a uso
 26 habitacional en proceso de construcción, **SITUADA:** en el distrito segundo, La Ribera, del cantón
 27 séptimo, Belén, de la provincia de Heredia, **LINDEROS:** al norte con área recreativa, acera y
 28 área de circulación, al sur con Jorge Eduardo Chaves Villalobos, al este con finca filial número
 29 once y área de circulación, y al oeste con servidumbre, **Medida:** ciento sesenta y cinco metros
 30 con diez decímetros cuadrados y tiene el plano catastrado número H- cero ocho seis dos nueve

Nº050

1 seis tres- dos mil tres. Se estima el valor de la finca en la suma de sesenta y cinco millones
2 setecientos trece mil ocho cientos doce colones. **B)** La finca inscrita a nombre de la
3 compareciente **ANA MARIA RUIZ RUIZ** en el Registro Inmobiliario, provincia de San Jose,
4 matrícula **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO,**
5 **NATURALEZA:** Lote veintiocho, terreno para construir localizado en urbanización Santa
6 Juliana, **SITUADA:** en el distrito primero, San Isidro, del cantón onceavo, Vásquez de Coronado,
7 de la provincia de San José, **LINDEROS:** al norte con calle pública, al sur con Comité Olímpico
8 Nacional, al este con lote veintisiete, y al oeste con lote veintinueve, **Medida:** doscientos veinte
9 metros con cuarenta y ocho decímetros cuadrados y tiene el plano catastrado número SJ- cero
10 ocho seis uno nueve tres cero- dos mil tres. Se estima el valor de la finca en la suma de treinta
11 millones de colones. **C)** La finca inscrita a nombre de la compareciente **ANA MARIA RUIZ RUIZ**
12 en el Registro Inmobiliario, provincia de San Jose, matrícula **CUATROCIENTOS SESENTA Y**
13 **CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO, NATURALEZA:** terreno para construir Lote
14 tres-B, **SITUADA:** en el distrito primero, San Vicente, del cantón catorce, Moravia, de la provincia
15 de San José, **LINDEROS:** al sur con calle pública con cinco metros setenta y cinco centímetros
16 de frente, al oeste con calle publica con un metro cincuenta centímetros de frente, al noreste con
17 lote dos B de Urbanización Los Arrayanes de Moravia S.A, al Noroeste con Temporalidades de
18 la Arquidocesis de San Jose , y al suroeste con lote cuatro B de Urbanización Los Arrayanes de
19 Moravia S.A y Ochava a calle publica con cuatro metros noventa y ocho centímetros de frente,
20 **Medida:** ciento sesenta y cinco metros con sesenta decímetros cuadrados y tiene el plano
21 catastrado número SJ- cero cuatro cuatro dos uno cuatro nueve- mil novecientos noventa y siete.
22 Se estima el valor de la finca en la suma de veinte millones de colones. **D)** El vehículo placa
23 HYC dos cientos uno inscrito en el Registro de Bienes Muebles a nombre de la compareciente
24 **ANA MARIA RUIZ RUIZ** marca Audi, estilo Q siete, categoría Automóvil, capacidad siete
25 personas, serie WAUZZZ cuatro M cinco G D cero dos dos uno ocho cinco, carrocería todo
26 terreno cuatro puertas, peso neto cero kilogramos, tracción cuatro por cuatro, peso bruto dos mil
27 doscientos ochenta y un kilogramos, chasis WAUZZZ cuatro M cinco G D cero dos dos uno ocho
28 cinco, año de fabricación dos dieciséis, color blanco, vin WAUZZZ cuatro M cinco G D cero dos
29 dos uno ocho cinco, marca de motor Audi, modelo cuatro M B cero A uno, número de motor CRE
30 cero seis uno cero uno seis, cilindrada dos mil novecientos noventa y cinco centímetros cúbicos,



**PROTOCOLO
NO 1 992 815- B5**



1 cilindros seis, potencia doscientos cuarenta y ocho KW, combustible gasolina. El vehículo
 2 soporta un contrato prendario inscrito en el Registro al tomo dos mil quince, asiento cero cero
 3 tres cero nueve cuatro uno uno, secuencia cero cero dos. El acreedor prendario es el Banco Bac
 4 San José. Se estima el valor en treinta y nueve millones doscientos cuarenta mil colones. E) El
 5 vehículo placa HBL doscientos dos inscrito en el Registro de Bienes Muebles a nombre del
 6 compareciente **ARNOLDO DE JESUS PEREZ PEREZ**, marca Subaru, estilo Impreza WRX STI,
 7 categoría automóvil, capacidad cinco personas, serie JF uno VAFLH tres GG cero cero siete
 8 cinco dos tres, carrocería sedán cuatro puertas, tracción cuatro por cuatro, peso bruto mil
 9 quinientos treinta y dos kilogramos, chasis JF uno VAFLH tres GG cero cero siete cinco dos tres,
 10 año de fabricación dos mil dieciséis, color azul, vin JF uno VAFLH tres GG cero cero siete cinco
 11 dos tres, motor marca Subaru, número de motor E seis uno cinco uno nueve tres, modelo
 12 VAFBLFH, cilindrada dos mil quinientos centímetros cúbicos, cilindros cuatro, potencia dos
 13 cientos veintiuno KW, combustible gasolina. Se estima el valor en veinte millones doscientos
 14 setenta mil colones. **CUARTO:** Que han convenido en divorciarse por mutuo acuerdo de
 15 conformidad con lo establecido por el inciso séptimo del artículo cuarenta y ocho del Código de
 16 Familia y las siguientes estipulaciones: **A) Sobre la guarda, custodia y crianza del hijo menor**
 17 **de edad LUIS ALONSO PERZ RUIZ acuerdan lo siguiente: A-uno)** La guarda, custodia y
 18 crianza de del hijo menor de edad queda delegada a la compareciente **ANA MARIA RUIZ RUIZ**.
 19 **A-dos) Sobre la Autoridad Parental:** Ambos comparecientes compartirán la patria potestad
 20 sobre el hijo menor de edad. **B) Sobre el régimen de visitas a favor del padre:** Se estipula el
 21 siguiente régimen de visitas a favor del compareciente **PEREZ PEREZ**, para interrelacionarse
 22 con el hijo menor de edad: **B-uno:** Cada dos semanas, el compareciente **PEREZ PEREZ** podrá
 23 retirar al menor los días viernes de su lugar de residencia, en el transcurso de la mañana, y lo
 24 regresará los días domingo a las cinco de la tarde. El compareciente **PEREZ PEREZ** queda
 25 autorizado, además, a visitar a al hijo menor de edad cualquier día entre semana en su lugar de
 26 residencia, previa coordinación con la compareciente **RUIZ RUIZ**. El compareciente **PEREZ**
 27 **PEREZ** queda autorizado, a programar actividades de esparcimiento con el menor de edad,
 28 durante las salidas. En caso de un retraso por fuerza mayor en las horas para recoger al hijo
 29 menor de edad, o para devolverlos a su lugar de residencia, el compareciente **PEREZ PEREZ**
 30 se obliga a comunicarlo a la compareciente **RUIZ RUIZ**. **B-dos:** En relación con los días festivos

Nº052

1 del veinticuatro y veinticinco, treinta y uno de diciembre y primero de enero, así como la última
2 semana del año, ambos comparecientes disponen que el menor los pasará de manera alterna
3 con cada uno de ellos. Para el año dos mil veinte, y con el propósito de iniciar el correspondiente
4 rol, disponen que el menor de edad pasara con la compareciente **RUIZ RUIZ** los días veinticuatro
5 y veinticinco de diciembre y con el compareciente **PEREZ PEREZ** los días treinta y uno de
6 diciembre y primero de enero. **B-tres**: En relación con las vacaciones escolares de diciembre y
7 enero de cada año, ambos comparecientes disponen que el padre queda autorizado a pasar con
8 el hijo menor de edad dos semanas completas por cada mes. En relación con las vacaciones
9 escolares de medio año, ambos comparecientes disponen que el padre queda autorizado a
10 pasar con el menor de edad una semana completa, esto previo convenio de la compareciente
11 **RUIZ RUIZ** para acordar la semana que le corresponderá. Para el año dos mil veintiuno, y con
12 el propósito de iniciar el correspondiente rol, disponen que el menor pasará la primera semana
13 con la compareciente **RUIZ RUIZ**. **B-cuatro**: En relación con las fechas de cumpleaños del hijo
14 menor de edad, ambos comparecientes se obligan a programar tiempos para que el
15 compareciente **PEREZ PEREZ** pueda visitarlo en su lugar de residencia. **B-cinco**: En relación
16 con los días festivos y feriados del once de abril, primero de mayo, veinticinco de julio, quince
17 de septiembre y doce de octubre, ambos comparecientes se obligan a coordinar, durante el año,
18 una distribución alterna de visitas y disfrute de esas fechas del compareciente **PEREZ PEREZ**
19 con el hijo menor de edad. **B-seis**: Ambos otorgantes acuerdan que los abuelos paternos de los
20 hijos menores de edad, el señor **ARNOLDO PEREZ RODRIGUEZ**, y la señora **HAYDE PEREZ**
21 **LEANDRO**, pueden visitar al menor en su lugar de residencia, y sacarlo del mismo con fines
22 recreativos, previa coordinación con la compareciente **RUIZ RUIZ**. **B-siete**: Ambos otorgantes
23 se obligan a no entorpecer ni a obstaculizar el desarrollo del régimen de visitas y de interrelación
24 familiar bajo ninguna circunstancia. **C): Sobre el pago de la pensión a favor del hijo menor**
25 **de edad**: El compareciente **PEREZ PEREZ** se obliga a pagar una pensión alimentaria mensual
26 de cuatrocientos mil colones a favor del hijo menor de edad. Dicha suma en su totalidad se
27 pagará los días primero de cada mes, mediante depósito en la cuenta IBAN de la señora **RUIZ**
28 **RUIZ** número CR cinco siete cero uno cero dos cero cero cero nueve cero cuatro ocho tres
29 cinco nueve ocho cero uno del Banco Bac San Jose. Se acordó además hacer un aumento de
30 diez mil colones a la mensualidad de forma anual y pagar dicha pensión alimentaria de forma



PROTOCOLO
NO 1 992 815- B5



1 vitalicia por la condición del Trastorno del Espectro Autista que presenta el menor. **PEREZ**
 2 **PEREZ** pagará una suma igual al monto de la pensión alimentaria a favor del hijo menor de edad
 3 por concepto de aguinaldo en los primeros quince días del mes de diciembre de cada año con
 4 un aumento de diez mil colones cada año. **PEREZ PEREZ** se obliga, además, a pagar la mitad
 5 el monto de la colegiatura mensual del centro educativo donde el hijo menor de edad realiza los
 6 estudios, hasta la conclusión de los mismos en nivel de secundaria. En relación con las terapias
 7 a las que debe someterse y los medicamentos recetados por la condición de autismo que
 8 presenta el menor, más eventuales gastos médicos y odontológicos, el compareciente **PEREZ**
 9 **PEREZ** se obliga a aportar la mitad del monto cubierto por cada cita programada. Ambos
 10 comparecientes acuerdan que en caso de internamiento hospitalario o intervención quirúrgica,
 11 se utilizarán los servicios proporcionados por la Caja Costarricense del Seguro Social. Ambos
 12 comparecientes disponen que el señor **ARNOLDO DE JESUS PEREZ PEREZ** podrá salir de
 13 Costa Rica en todo tiempo, sin ningún impedimento, cuantas veces requiera, sin tener además
 14 que garantizar el monto de pensión. **D: De la pensión alimentaria entre los cónyuges:** Como
 15 son autosuficientes económicamente, ambos otorgantes renuncian mutuamente a pedirse en
 16 todo momento presente o futuro pensión alimentaria entre ellos. **E: Adjudicación de los bienes**
 17 **gananciales:** Los otorgantes acuerdan dividir y adjudicarse los bienes adquiridos durante el
 18 matrimonio de la siguiente forma: **A)** Se adjudica a la otorgante **ANA MARIA RUIZ RUIZ**, el
 19 derecho cero cero uno y cero cero dos de la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, provincia
 20 de Heredia, matrícula **TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO- CERO**
 21 **CERO UNO Y CERO CERO DOS, NATURALEZA:** finca filial número doce, de una planta,
 22 destinada a uso habitacional en proceso de construcción, **SITUADA:** en el distrito segundo, La
 23 Ribera, del cantón séptimo, Belén, de la provincia de Heredia, **LINDEROS:** al norte con área
 24 recreativa, acera y área de circulación, al sur con Jorge Eduardo Chaves Villalobos, al este con
 25 finca filial número once y área de circulación, y al oeste con servidumbre, **Medida:** ciento sesenta
 26 y cinco metros con diez decímetros cuadrados y tiene el plano catastrado número H- cero ocho
 27 seis dos nueve seis tres- dos mil tres. Se estima la adjudicación en mil colones para efectos
 28 fiscales. Se le solicita al Registro de Bienes Inmuebles modificar su estado civil en el respectivo
 29 asiento y a realizar las modificaciones respectivas, el compareciente **ARNOLDO DE JESUS**
 30 **PEREZ PEREZ** renuncia a todo ganancial que le pueda corresponder sobre el derecho indicado.

Nº054

1 **B) Se adjudica al otorgante ARNOLDO DE JESUS PEREZ PEREZ, La finca inscrita en el**
2 **Registro Inmobiliario, provincia de San Jose, matrícula QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL**
3 **SETECIENTOS CUARENTA Y UNO, NATURALEZA:** Lote veintiocho, terreno para construir
4 **localizado en urbanización Santa Juliana, SITUADA:** en el distrito primero, San Isidro, del cantón
5 **onceavo, Vásquez de Coronado, de la provincia de San José, LINDEROS:** al norte con calle
6 **pública, al sur con Comité Olímpico Nacional, al este con lote veintisiete, y al oeste con lote**
7 **veintinueve. Medida:** doscientos veinte metros con cuarenta y ocho decímetros cuadrados y
8 **tiene el plano catastrado número SJ- cero ocho seis uno nueve tres cero- dos mil tres. Se estima**
9 **la adjudicación en mil colones para aspectos fiscales. Se le solicita al Registro de Bienes**
10 **Inmuebles modificar su estado civil en el respectivo asiento y a realizar las modificaciones**
11 **respectivas, la compareciente ANA MARIA RUIZ RUIZ renuncia a todo ganancial que le pueda**
12 **corresponder sobre el derecho indicado y C) se adjudica también al compareciente PEREZ**
13 **PEREZ la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, provincia de San Jose, matrícula**
14 **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO,**
15 **NATURALEZA:** terreno para construir Lote tres-B, **SITUADA:** en el distrito primero, San Vicente,
16 **del cantón catorce, Moravia, de la provincia de San José, LINDEROS:** al sur con calle pública
17 **con cinco metros setenta y cinco centímetros de frente, al oeste con calle publica con un metro**
18 **cincuenta centímetros de frente, al noreste con lote dos B de Urbanización Los Arrayanes de**
19 **Moravia S.A, al Noroeste con Temporalidades de la Arquidiócesis de San Jose , y al suroeste**
20 **con lote cuatro B de Urbanización Los Arrayanes de Moravia S.A y Ochava a calle publica con**
21 **cuatro metros noventa y ocho centímetros de frente. Medida:** ciento sesenta y cinco metros con
22 **sesenta decímetros cuadrados y tiene el plano catastrado número SJ- cero cuatro cuatro dos**
23 **uno cuatro nueve- mil novecientos noventa y siete. Se estima la adjudicación en mil colones. La**
24 **otorgante RUIZ RUIZ renuncia a todo ganancial que le pueda corresponder sobre los derechos**
25 **indicados. Vista la adjudicación, ambos otorgantes solicitan al Registro modificar su estado civil**
26 **en el respectivo asiento y a realizar las modificaciones respectivas. D) Se adjudica a la**
27 **compareciente ANA MARIA RUIZ RUIZ el vehículo placa HYC doscientos uno inscrito en el**
28 **Registro de Bienes Muebles marca Audi, estilo Q siete, categoría Automóvil, capacidad siete**
29 **personas, serie WAUZZZ cuatro M cinco G D cero dos dos uno ocho cinco, carrocería todo**
30 **terreno cuatro puertas, peso neto cero kilogramos, tracción cuatro por cuatro, peso bruto dos mil**



**PROTOCOLO
NO 1 992 815- B5**



1 | doscientos ochenta y un kilogramos, chasis WAUZZZ cuatro M cinco G D cero dos dos uno ocho
 2 | cinco, año de fabricación dos dieciséis, color blanco, vin WAUZZZ cuatro M cinco G D cero dos
 3 | dos uno ocho cinco, marca de motor Audi, modelo cuatro M B cero A uno, número de motor CRE
 4 | cero seis uno cero uno seis, cilindrada dos mil novecientos noventa y cinco centímetros cúbicos,
 5 | cilindros seis, potencia doscientos cuarenta y ocho KW, combustible gasolina. El vehículo
 6 | soporta un contrato prendario inscrito en el Registro al tomo dos mil quince, asiento cero cero
 7 | tres cero nueve cuatro uno uno, secuencia cero cero dos. El acreedor prendario es el Banco Bac
 8 | San José, por lo que se establece que obligación prendaria seguirá siendo cubierta por la
 9 | compareciente RUIZ RUIZ y se le solicita al Registro mantener la titularidad del derecho y como
 10 | consta en el asiento. Se estima la adjudicación en mil colones. El compareciente **PEREZ PEREZ**
 11 | renuncia a todo ganancial que le pueda corresponder sobre el bien descrito **E)** En relación con
 12 | el vehículo placa HBL doscientos dos inscrito en el Registro de Bienes Muebles, marca Subaru,
 13 | estilo Impreza WRX STI, categoría automóvil, capacidad cinco personas, serie JF uno VAFLH
 14 | tres GG cero cero siete cinco dos tres, carrocería sedán cuatro puertas, tracción cuatro por
 15 | cuatro, peso bruto mil quinientos treinta y dos kilogramos, chasis JF uno VAFLH tres GG cero
 16 | cero siete cinco dos tres, año de fabricación dos mil dieciséis, color azul, vin JF uno VAFLH tres
 17 | GG cero cero siete cinco dos tres, motor marca Subaru, número de motor E seis uno cinco uno
 18 | nueve tres, modelo VAFBLFH, cilindrada dos mil quinientos centímetros cúbicos, cilindros
 19 | cuatro, potencia doscientos veintiuno KW, combustible gasolina, ambos comparecientes
 20 | disponen adjudicarlo a al otorgante **ARNOLDO DE JESUS PEREZ PEREZ**, y solicitan al
 21 | Registro de Bienes Muebles modificar su estado civil en el respectivo asiento y mantener la
 22 | titularidad del mismo tal y como consta en el asiento registral. Estiman la adjudicación en mil
 23 | colones. La compareciente **RUIZ RUIZ** renuncia a todo ganancial que le pueda corresponder
 24 | sobre el bien descrito. **QUINTO:** Ambos cónyuges declaran, en forma expresa, que renuncian
 25 | mutuamente a todo ganancial que les correspondiera sobre cualquier otro bien que no se
 26 | mencione en esta escritura y cada quien quedará en propiedad de los mismos. **SEXTO: NOTAS**
 27 | **MARGINALES:** Ambos comparecientes se obligan a presentarse ante esta Notaría para
 28 | suscribir todas las notas marginales o escrituras adicionales que sean necesarias, para subsanar
 29 | errores u omisiones que se requieran para lograr la homologación del presente convenio de
 30 | divorcio y lograr la inscripción de los bienes en los respectivos registros. Es todo. Yo, el Notario,



Nº056

1 adverti a los comparecientes del valor y trascendencia legal de sus renunciaciones, estipulaciones y
2 de las obligaciones que ahora contraen y de los alcances del presente convenio. Es todo. Se
3 expide un primer testimonio. Leído lo escrito a los comparecientes, lo aprobaron y todos
4 firmamos en San José, a las quince horas treinta minutos del catorce de enero del año dos mil
5 veinte. *Osvaldo Ríos* *Ana Belén Benito*
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

REGISTRO NACIONAL INMOBILIARIO REPUBLICA DE COSTA RICA

SELLO DEL NOTARIO

1292008 R SERIE

NÚMERO FAVOR DE RAYAR

1-1178-0855

CÉDULA No.

QR CODE

bierta en San José,
é Figueres Ferrer,
arecen:
Topógrafa, vecina
ón, condominio Los

Geranios, apartamento número doce, quien porta y exhibe la cédula de identidad número cinco- cero ochenta y uno- setecientos ochenta y siete, y **ARNOLDO DE JESUS PEREZ PEREZ**, mayor de edad, casado en primeras nupcias, arquitecto, vecino de San José, Moravia centro, residencial Las Magdas, casa número treinta y tres, quien porta y exhibe la cédula de identidad número uno- seiscientos cuarenta y uno- quinientos cincuenta y cuatro, y dicen: **PRIMERO:** Que son cónyuges en primeras nupcias, matrimonio que contrajeron en San José, Desamparados, San Antonio, el día once de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve, según consta en el Registro de Matrimonios del Registro Civil, provincia de San José, tomo quinientos veintinueve, folio ochenta y dos, asiento ciento sesenta y tres. **SEGUNDO:** Que del matrimonio nacieron tres hijos, dos de ellos son gemelos mayores de edad, actualmente tienen veinticinco años y son profesionales y el tercer hijo, menor de edad tiene dieciséis años con la condición de Autismo: **LUIS ALONSO PEREZ RUIZ**, nacido el día quince de febrero del año dos mil tres, nacimiento inscrito en el Registro de Nacimientos de la provincia de Cartago, al tomo cuatrocientos setenta, folio cuatrocientos cuarenta y ocho, asiento ciento setenta y dos. **TERCERO:** Que durante la unión matrimonial fueron adquiridos los siguientes bienes susceptibles de generar ganancialidad: **A)** La finca inscrita respectivamente a nombre de los comparecientes **ANA MARIA RUIZ RUIZ** y **ARNOLDO DE JESUS PEREZ PEREZ** por las secuencias cero cero uno y cero cero dos en el Registro Inmobiliario, provincia de Heredia, matrícula **TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO- CERO CERO UNO Y CERO CERO DOS, NATURALEZA:** finca filial número doce, de una planta, destinada a uso habitacional en proceso de construcción, **SITUADA:** en el distrito segundo, La Ribera, del cantón séptimo, Belén, de la provincia de Heredia, **LINDEROS:** al norte con área recreativa, acera y área de circulación, al sur con Jorge Eduardo Chaves Villalobos, al este con finca filial número once y área de circulación, y al oeste con servidumbre, **Medida:** ciento sesenta y cinco metros con diez decímetros cuadrados y tiene el plano

ANA PATRICIA BAEZ BONILLA

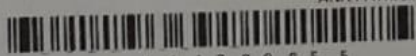
1 1 1 7 8 0 8 5 5

ANA PATRICIA BAEZ BONILLA
1 11780855



catastrado número H- cero ocho seis dos nueve seis tres- dos mil tres. Se estima el valor de la finca en la suma de sesenta y cinco millones setecientos trece mil ocho cientos doce colones. **B)** La finca inscrita a nombre de la compareciente **ANA MARIA RUIZ RUIZ** en el Registro Inmobiliario, provincia de San Jose, matrícula **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO, NATURALEZA:** Lote veintiocho, terreno para construir localizado en urbanización Santa Juliana, **SITUADA:** en el distrito primero, San Isidro, del cantón onceavo, Vásquez de Coronado, de la provincia de San José, **LINDEROS:** al norte con calle pública, al sur con Comité Olímpico Nacional, al este con lote veintisiete, y al oeste con lote veintinueve, **Medida:** doscientos veinte metros con cuarenta y ocho decímetros cuadrados y tiene el plano catastrado número SJ- cero ocho seis uno nueve tres cero- dos mil tres. Se estima el valor de la finca en la suma de treinta millones de colones. **C)** La finca inscrita a nombre de la compareciente **ANA MARIA RUIZ RUIZ** en el Registro Inmobiliario, provincia de San Jose, matrícula **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO, NATURALEZA:** terreno para construir Lote tres-B, **SITUADA:** en el distrito primero, San Vicente, del cantón catorce, Moravia, de la provincia de San José, **LINDEROS:** al sur con calle pública con cinco metros setenta y cinco centímetros de frente, al oeste con calle publica con un metro cincuenta centímetros de frente, al noreste con lote dos B de Urbanización Los Arrayanes de Moravia S.A, al Noroeste con Temporalidades de la Arquidiócesis de San Jose , y al suroeste con lote cuatro B de Urbanización Los Arrayanes de Moravia S.A y Ochava a calle publica con cuatro metros noventa y ocho centímetros de frente, **Medida:** ciento sesenta y cinco metros con sesenta decímetros cuadrados y tiene el plano catastrado número SJ- cero cuatro cuatro dos uno cuatro nueve- mil novecientos noventa y siete. Se estima el valor de la finca en la suma de veinte millones de colones. **D)** El vehículo placa HYC dos cientos uno inscrito en el Registro de Bienes Muebles a nombre de la compareciente **ANA MARIA RUIZ RUIZ** marca Audi, estilo Q siete, categoría Automóvil, capacidad siete personas, serie WAUZZZ cuatro M cinco G D cero dos dos uno ocho cinco, carrocería todo terreno cuatro puertas, peso neto cero kilogramos, tracción cuatro por cuatro, peso bruto dos mil doscientos ochenta y un kilogramos, chasis WAUZZZ cuatro M cinco G D cero dos dos uno ocho cinco, año de fabricación dos dieciséis, color blanco, vin WAUZZZ cuatro M cinco G D cero dos dos uno ocho cinco, marca de motor Audi, modelo cuatro M B cero A uno, número de motor CRE cero

ANA PATRICIA BAEZ BONILLA



1 1 1 7 8 0 8 5 5

ANA PATRICIA BAEZ BONILLA
1 11780855



seis uno cero uno seis, cilindrada dos mil novecientos noventa y cinco centímetros cúbicos, cilindros seis, potencia doscientos cuarenta y ocho KW, combustible gasolina. El vehículo soporta un contrato prendario inscrito en el Registro al tomo dos mil quince, asiento cero cero tres cero nueve cuatro uno uno, secuencia cero cero dos. El acreedor prendario es el Banco Bac San José. Se estima el valor en treinta y nueve millones doscientos cuarenta mil colones. **E)** El vehículo placa HBL doscientos dos inscrito en el Registro de Bienes Muebles a nombre del compareciente **ARNOLDO DE JESUS PEREZ PEREZ**, marca Subaru, estilo Impreza WRX STI, categoría automóvil, capacidad cinco personas, serie JF uno VAFLH tres GG cero cero siete cinco dos tres, carrocería sedán cuatro puertas, tracción cuatro por cuatro, peso bruto mil quinientos treinta y dos kilogramos, chasis JF uno VAFLH tres GG cero cero siete cinco dos tres, año de fabricación dos mil dieciséis, color azul, vin JF uno VAFLH tres GG cero cero siete cinco dos tres, motor marca Subaru, número de motor E seis uno cinco uno nueve tres, modelo VAFBLFH, cilindrada dos mil quinientos centímetros cúbicos, cilindros cuatro, potencia doscientos veintiuno KW, combustible gasolina. Se estima el valor en veinte millones doscientos setenta mil colones. **CUARTO:** Que han convenido en divorciarse por mutuo acuerdo de conformidad con lo establecido por el inciso séptimo del artículo cuarenta y ocho del Código de Familia y las siguientes estipulaciones: **A) Sobre la guarda, custodia y crianza del hijo menor de edad LUIS ALONSO PERZ RUIZ acuerdan lo siguiente: A-uno)** La guarda, custodia y crianza de del hijo menor de edad queda delegada a la compareciente **ANA MARIA RUIZ RUIZ. A-dos) Sobre la Autoridad Parental:** Ambos comparecientes compartirán la patria potestad sobre el hijo menor de edad. **B) Sobre el régimen de visitas a favor del padre:** Se estipula el siguiente régimen de visitas a favor del compareciente **PEREZ PEREZ**, para interrelacionarse con el hijo menor de edad: **B-uno:** Cada dos semanas, el compareciente **PEREZ PEREZ** podrá retirar al menor los días viernes de su lugar de residencia, en el transcurso de la mañana, y lo regresará los días domingo a las cinco de la tarde. El compareciente **PEREZ PEREZ** queda autorizado, además, a visitar a al hijo menor de edad cualquier día entre semana en su lugar de residencia, previa coordinación con la compareciente **RUIZ RUIZ**. El compareciente **PEREZ PEREZ** queda autorizado, a programar actividades de esparcimiento con el menor de edad, durante las salidas. En caso de un retraso por fuerza mayor en las horas para recoger al hijo menor de edad, o para devolverlos a su lugar de residencia, el compareciente **PEREZ PEREZ**

ANA PATRICIA BAEZ BONILLA



1 1 1 7 8 0 8 5 5

ANA PATRICIA BAEZ BONILLA
1 11780855



se obliga a comunicarlo a la compareciente **RUIZ RUIZ**. **B-dos**: En relación con los días festivos del veinticuatro y veinticinco, treinta y uno de diciembre y primero de enero, así como la última semana del año, ambos comparecientes disponen que el menor los pasará de manera alterna con cada uno de ellos. Para el año dos mil veinte, y con el propósito de iniciar el correspondiente rol, disponen que el menor de edad pasara con la compareciente **RUIZ RUIZ** los días veinticuatro y veinticinco de diciembre y con el compareciente **PEREZ PEREZ** los días treinta y uno de diciembre y primero de enero. **B-tres**: En relación con las vacaciones escolares de diciembre y enero de cada año, ambos comparecientes disponen que el padre queda autorizado a pasar con el hijo menor de edad dos semanas completas por cada mes. En relación con las vacaciones escolares de medio año, ambos comparecientes disponen que el padre queda autorizado a pasar con el menor de edad una semana completa, esto previo convenio de la compareciente **RUIZ RUIZ** para acordar la semana que le corresponderá. Para el año dos mil veintiuno, y con el propósito de iniciar el correspondiente rol, disponen que el menor pasará la primera semana con la compareciente **RUIZ RUIZ**. **B-cuatro**: En relación con las fechas de cumpleaños del hijo menor de edad, ambos comparecientes se obligan a programar tiempos para que el compareciente **PEREZ PEREZ** pueda visitarlo en su lugar de residencia. **B-cinco**: En relación con los días festivos y feriados del once de abril, primero de mayo, veinticinco de julio, quince de septiembre y doce de octubre, ambos comparecientes se obligan a coordinar, durante el año, una distribución alterna de visitas y disfrute de esas fechas del compareciente **PEREZ PEREZ** con el hijo menor de edad. **B-seis**: Ambos otorgantes acuerdan que los abuelos paternos de los hijos menores de edad, el señor **ARNOLDO PEREZ RODRIGUEZ**, y la señora **HAYDE PEREZ LEANDRO**, pueden visitar al menor en su lugar de residencia, y sacarlo del mismo con fines recreativos, previa coordinación con la compareciente **RUIZ RUIZ**. **B-siete**: Ambos otorgantes se obligan a no entorpecer ni a obstaculizar el desarrollo del régimen de visitas y de interrelación familiar bajo ninguna circunstancia. **C): Sobre el pago de la pensión a favor del hijo menor de edad**: El compareciente **PEREZ PEREZ** se obliga a pagar una pensión alimentaria mensual de cuatrocientos mil colones a favor del hijo menor de edad. Dicha suma en su totalidad se pagará los días primero de cada mes, mediante depósito en la cuenta IBAN de la señora **RUIZ RUIZ** número CR cinco siete cero uno cero dos cero cero cero nueve cero cuatro ocho tres cinco nueve

ANA PATRICIA BAEZ BONILLA



1 1 1 7 8 0 8 5 5

ANA PATRICIA BAEZ BONILLA
1 11780855



ocho cero uno del Banco Bac San Jose. Se acordó además hacer un aumento de diez mil colones a la mensualidad de forma anual y pagar dicha pensión alimentaria de forma vitalicia por la condición del Trastorno del Espectro Autista que presenta el menor. **PEREZ PEREZ** pagará una suma igual al monto de la pensión alimentaria a favor del hijo menor de edad por concepto de aguinaldo en los primeros quince días del mes de diciembre de cada año con un aumento de diez mil colones cada año. **PEREZ PEREZ** se obliga, además, a pagar la mitad el monto de la colegiatura mensual del centro educativo donde el hijo menor de edad realiza los estudios, hasta la conclusión de los mismos en nivel de secundaria. En relación con las terapias a las que debe someterse y los medicamentos recetados por la condición de autismo que presenta el menor, más eventuales gastos médicos y odontológicos, el compareciente **PEREZ PEREZ** se obliga a aportar la mitad del monto cubierto por cada cita programada. Ambos comparecientes acuerdan que en caso de internamiento hospitalario o intervención quirúrgica, se utilizarán los servicios proporcionados por la Caja Costarricense del Seguro Social. Ambos comparecientes disponen que el señor **ARNOLDO DE JESUS PEREZ PEREZ** podrá salir de Costa Rica en todo tiempo, sin ningún impedimento, cuantas veces requiera, sin tener además que garantizar el monto de pensión. **D: De la pensión alimentaria entre los cónyuges:** Como son autosuficientes económicamente, ambos otorgantes renuncian mutuamente a pedirse en todo momento presente o futuro pensión alimentaria entre ellos. **E: Adjudicación de los bienes gananciales:** Los otorgantes acuerdan dividir y adjudicarse los bienes adquiridos durante el matrimonio de la siguiente forma: **A)** Se adjudica a la otorgante **ANA MARIA RUIZ RUIZ**, el derecho cero cero uno y cero cero dos de la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, provincia de Heredia, matrícula **TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO- CERO CERO UNO Y CERO CERO DOS, NATURALEZA:** finca filial número doce, de una planta, destinada a uso habitacional en proceso de construcción, **SITUADA:** en el distrito segundo, La Ribera, del cantón séptimo, Belén, de la provincia de Heredia, **LINDEROS:** al norte con área recreativa, acera y área de circulación, al sur con Jorge Eduardo Chaves Villalobos, al este con finca filial número once y área de circulación, y al oeste con servidumbre, **Medida:** ciento sesenta y cinco metros con diez decímetros cuadrados y tiene el plano catastrado número H- cero ocho seis dos nueve seis tres- dos mil tres. Se estima la adjudicación en mil colones para efectos fiscales. Se le solicita al Registro de Bienes Inmuebles

ANA PATRICIA BAEZ BONILLA



1 1 1 7 8 0 8 5 5

ANA PATRICIA BAEZ BONILLA
1 11780855



modificar su estado civil en el respectivo asiento y a realizar las modificaciones respectivas, el compareciente **ARNOLDO DE JESUS PEREZ PEREZ** renuncia a todo ganancial que le pueda corresponder sobre el derecho indicado. **B)** Se adjudica al otorgante **ARNOLDO DE JESUS PEREZ PEREZ**, La finca inscrita en el Registro Inmobiliario, provincia de San Jose, matrícula **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO, NATURALEZA:** Lote veintiocho, terreno para construir localizado en urbanización Santa Juliana, **SITUADA:** en el distrito primero, San Isidro, del cantón onceavo, Vásquez de Coronado, de la provincia de San José, **LINDEROS:** al norte con calle pública, al sur con Comité Olímpico Nacional, al este con lote veintisiete, y al oeste con lote veintinueve, **Medida:** doscientos veinte metros con cuarenta y ocho decímetros cuadrados y tiene el plano catastrado número SJ- cero ocho seis uno nueve tres cero- dos mil tres. Se estima la adjudicación en mil colones para aspectos fiscales. Se le solicita al Registro de Bienes Inmuebles modificar su estado civil en el respectivo asiento y a realizar las modificaciones respectivas, la compareciente **ANA MARIA RUIZ RUIZ** renuncia a todo ganancial que le pueda corresponder sobre el derecho indicado y **C)** se adjudica también al compareciente **PEREZ PEREZ** la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, provincia de San Jose, matrícula **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO, NATURALEZA:** terreno para construir Lote tres-B, **SITUADA:** en el distrito primero, San Vicente, del cantón catorce, Moravia, de la provincia de San José, **LINDEROS:** al sur con calle pública con cinco metros setenta y cinco centímetros de frente, al oeste con calle publica con un metro cincuenta centímetros de frente, al noreste con lote dos B de Urbanización Los Arrayanes de Moravia S.A, al Noroeste con Temporalidades de la Arquidiócesis de San Jose , y al suroeste con lote cuatro B de Urbanización Los Arrayanes de Moravia S.A y Ochava a calle publica con cuatro metros noventa y ocho centímetros de frente, **Medida:** ciento sesenta y cinco metros con sesenta decímetros cuadrados y tiene el plano catastrado número SJ- cero cuatro cuatro dos uno cuatro nueve- mil novecientos noventa y siete. Se estima la adjudicación en mil colones. La otorgante **RUIZ RUIZ** renuncia a todo ganancial que le pueda corresponder sobre los derechos indicados. Vista la adjudicación, ambos otorgantes solicitan al Registro modificar su estado civil en el respectivo asiento y a realizar las modificaciones respectivas. **D)** Se adjudica a la compareciente **ANA MARIA RUIZ RUIZ** el vehículo placa HYC doscientos uno inscrito en el Registro

ANA PATRICIA BAEZ BONILLA



1 1 1 7 8 0 8 5 5

ANA PATRICIA BAEZ BONILLA
1 11780855



de Bienes Muebles marca Audi, estilo Q siete, categoría Automóvil, capacidad siete personas, serie WAUZZZ cuatro M cinco G D cero dos dos uno ocho cinco, carrocería todo terreno cuatro puertas, peso neto cero kilogramos, tracción cuatro por cuatro, peso bruto dos mil doscientos ochenta y un kilogramos, chasis WAUZZZ cuatro M cinco G D cero dos dos uno ocho cinco, año de fabricación dos dieciséis, color blanco, vin WAUZZZ cuatro M cinco G D cero dos dos uno ocho cinco, marca de motor Audi, modelo cuatro M B cero A uno, número de motor CRE cero seis uno cero uno seis, cilindrada dos mil novecientos noventa y cinco centímetros cúbicos, cilindros seis, potencia doscientos cuarenta y ocho KW, combustible gasolina. El vehículo soporta un contrato prendario inscrito en el Registro al tomo dos mil quince, asiento cero cero tres cero nueve cuatro uno uno, secuencia cero cero dos. El acreedor prendario es el Banco Bac San José, por lo que se establece que obligación prendaria seguirá siendo cubierta por la compareciente RUIZ RUIZ y se le solicita al Registro mantener la titularidad del derecho y como consta en el asiento. Se estima la adjudicación en mil colones. El compareciente **PEREZ PEREZ** renuncia a todo ganancial que le pueda corresponder sobre el bien descrito **E)** En relación con el vehículo placa HBL doscientos dos inscrito en el Registro de Bienes Muebles, marca Subaru, estilo Impreza WRX STI, categoría automóvil, capacidad cinco personas, serie JF uno VAFLH tres GG cero cero siete cinco dos tres, carrocería sedán cuatro puertas, tracción cuatro por cuatro, peso bruto mil quinientos treinta y dos kilogramos, chasis JF uno VAFLH tres GG cero cero siete cinco dos tres, año de fabricación dos mil dieciséis, color azul, vin JF uno VAFLH tres GG cero cero siete cinco dos tres, motor marca Subaru, número de motor E seis uno cinco uno nueve tres, modelo VAFBLFH, cilindrada dos mil quinientos centímetros cúbicos, cilindros cuatro, potencia doscientos veintiuno KW, combustible gasolina. ambos comparecientes disponen adjudicarlo a al otorgante **ARNOLDO DE JESUS PEREZ PEREZ**, y solicitan al Registro de Bienes Muebles modificar su estado civil en el respectivo asiento y mantener la titularidad del mismo tal y como consta en el asiento registral. Estiman la adjudicación en mil colones. La compareciente **RUIZ RUIZ** renuncia a todo ganancial que le pueda corresponder sobre el bien descrito. **QUINTO:** Ambos cónyuges declaran, en forma expresa, que renuncian mutuamente a todo ganancial que les correspondiera sobre cualquier otro bien que no se mencione en esta escritura y cada quien quedará en propiedad de los mismos. **SEXTO: NOTAS MARGINALES:** Ambos comparecientes se obligan a presentarse

ANA PATRICIA BAEZ BONILLA



1 1 1 7 8 0 8 5 5

ANA PATRICIA BAEZ BONILLA
1 11780855



ante esta Notaría para suscribir todas las notas marginales o escrituras adicionales que sean necesarias, para subsanar errores u omisiones que se requieran para lograr la homologación del presente convenio de divorcio y lograr la inscripción de los bienes en los respectivos registros. Es todo. Yo, el Notario, advertí a los comparecientes del valor y trascendencia legal de sus renunciaciones, estipulaciones y de las obligaciones que ahora contraen y de los alcances del presente convenio. Es todo. Se expide un primer testimonio. Leído lo escrito a los comparecientes, lo aprobaron y todos firmamos en San José, a las quince horas treinta minutos del catorce de enero del año dos mil veinte. ilegible - ilegible - Ana Baez Bonilla. La anterior es copia fiel y exacta de la escritura número treinta y cuatro, iniciada al folio cuarenta y nueve frente del tomo primero del protocolo de la suscrita Notaría. Confrontada con su original resultó conforme, la firmo y la expido como primer testimonio en el mismo acto de otorgarse la matriz.



ANA PATRICIA BAEZ BONILLA



1 1 1 7 8 0 8 5 5

SEÑOR

JUEZ DE FAMILIA DEL JUZGADO DE FAMILIA DE HEREDIA

EXP: POR ASIGNAR

**SOLICITUD DE DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO DE ANA MARIA RUIZ RUIZ Y
ARNOLDO DE JESUS PEREZ PEREZ**

Nosotros, **ANA MARIA RUIZ RUIZ**, mayor de edad, casada en primeras nupcias, Ingeniera Topógrafa, vecina de Heredia, La Ribera de Belén, ciento cincuenta metros al norte del templo mormón, condominio Los Geranios, apartamento número doce, cédula de identidad número cincocero ochenta y uno- setecientos ochenta y siete, y **ARNOLDO DE JESUS PEREZ PEREZ**, mayor de edad, casado en primeras nupcias, arquitecto, vecino de San José, Moravia centro, residencial Las Magdas, casa número treinta y tres, cédula de identidad número uno- seiscientos cuarenta y uno- quinientos cincuenta y cuatro, comparecemos ante su autoridad, con el debido respeto y declaramos:

Que de conformidad con lo establecido en los numerales 839, siguientes y concordante del Código Procesal y 48 y 60 del Código de Familia, comparecemos a solicitar la declaratoria de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Contrajimos matrimonio en primeras nupcias en San José, Desamparados, el día once de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve, según consta en el Registro de Matrimonios del Registro Civil, provincia de San José, tomo quinientos veintinueve, folio ochenta y dos, asiento ciento sesenta y tres, lo cual acreditamos con certificación adjunta.

SEGUNDO: Durante la unión matrimonial procreamos un hijo menor de edad, **LUIS ALONSO PEREZ RUIZ**, de 16 años de edad, con la condición del Trastorno Espectro Autista, nacimiento inscrito en el Registro de Nacimientos del Registro Civil, provincia de Cartago, al tomo

cuatrocientos setenta, folio cuatrocientos cuarenta y ocho, asiento ciento setenta y dos, lo cual acreditamos con la certificación adjunta.

TERCERO: El 14 de enero del 2020 suscribimos acuerdo de divorcio por mutuo acuerdo ante la Notaria Pública de San José, Ana Patricia Báez Bonilla, en el cual se definen aspectos relacionados con custodia y crianza del hijo menor de edad, pensión alimentaria y distribución de bienes adquiridos durante el matrimonio.

PRETENSION

De conformidad con los hechos expuestos y citas de ley solicitamos que en sentencia se declare:

- a) Que se apruebe el convenio de divorcio por mutuo acuerdo, se declare disuelto el vínculo matrimonial que nos une y se ordene su inscripción en el Registro correspondiente.
- b) Que se apruebe el convenio en materia de custodia y crianza del hijo menor.
- c) Que se apruebe el convenio de materia de pensión alimentaria.
- d) Que se apruebe el convenio en materia de gananciales.

PRUEBA

DOCUMENTAL: A) Certificación de matrimonio. B) Certificación de nacimiento. C) Certificación de Registro Público de Vehículos. D) Certificaciones del Registro Público de la Propiedad.

ESTIMACION

Se estima esta acción en un millón de colones.

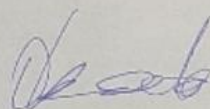
NOTIFICACIONES

Las del señor **ARNOLDO DE JESUS PEREZ PEREZ** se atenderán en el Fax 2259 45 60 y las de la señora **ANA MARIA RUIZ RUIZ** al Fax 2298 45 69.

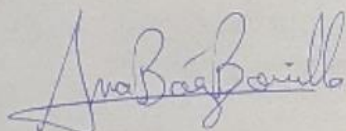
San José, 15 de enero del 2020



ARNOLDO DE JESUS PEREZ PEREZ



ANA MARIA RUIZ RUIZ



Ambas firmas son auténticas
Lic. Ana Patricia Baez Bonilla
Carné 27298
Abogada y Notaria



JUZGADO DE FAMILIA DE HEREDIA

Heredia, Segundo Piso del Edificio de los Tribunales de Justicia Telf.: 2277-0421

Correo Electrónico: jfamilia-her@poder-judicial.go.cr

MSC. YULIANA ANDREA UGALDE ZUMBADO

JUEZA DE FAMILIA DE HEREDIA

AL DIRECTOR DEL REGISTRO NACIONAL

HACE CONSTAR QUE:

En proceso de Divorcio por Mutuo Acuerdo expediente 20-001160-1302-FA promovido por ARNOLDO DE JESUS PEREZ PEREZ Y ANA MARIA RUIZ RUIZ se encuentran las piezas que literalmente dicen:





EXPEDIENTE: 20-001160-1302-FA
PROCESO: DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO
PROMOTOR: ARNOLDO PEREZ PEREZ Y ANA MARIA RUIZ RUIZ

SENTENCIA DE PRIMER INSTANCIA 1120-2020

JUZGADO DE FAMILIA DE HEREDIA -A las trece horas y quince minutos del veinte ocho del dos mil veinte. -

Proceso de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO instaurado por **ARNOLDO DE JESUS PEREZ PEREZ**, mayor de edad, casado en primeras nupcias, arquitecto, vecino de San José, Moravia centro, residencial Las Magdas, casa número treinta y tres, cédula de identidad número 1- 0641- 0554 y **ANA MARIA RUIZ RUIZ**, mayor de edad, casada en primeras nupcias, Ingeniera Topógrafa, vecina de Heredia, La Ribera de Belén, ciento cincuenta metros al norte del templo mormón, condominio Los Geranios, apartamento número doce, cédula de identidad número 5-0081-0787. -

CONSIDERANDO

I.- El señor **ARNOLDO DE JESUS PEREZ PEREZ** y la señora **ANA MARIA RUIZ RUIZ** contrajeron matrimonio el día once de diciembre del año 1979.

Durante su unión, dichas personas procrearon 3 hijos, uno de ellos menor de edad con condición de trastorno de espectro autista y SI adquirieron bienes, sobre los cuales recae el derecho de ganancialidad. Los cónyuges han decidido divorciarse y para ello suscribieron el convenio correspondiente ante la Notaria Pública Ana Patricia Báez Bonilla, otorgando al efecto la escritura





pública número treinta y cuatro de fecha 14 de enero del año 2020, visible en el folio cuarenta y nueve frente, del tomo uno de su protocolo. -

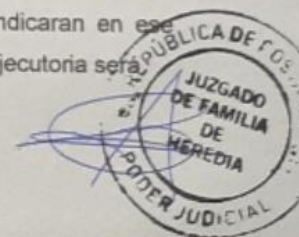
II. - En virtud de que el convenio reúne los requisitos que exigen los artículos 48, inciso 7, y 60 del Código de Familia y de conformidad con el artículo 820, 839 y 844 del Código Procesal Civil, **SE APRUEBA** el acuerdo. Por ejecutoria, comuníquese esta resolución al Registro Civil y al Registro Nacional, para que inscriban los aspectos que correspondan a cada cual, de acuerdo con el convenio suscrito por las partes.

Cualquiera de las partes podrá diligenciar, las ejecutorias cumpliendo el trámite que se dirá. A las ejecutorias que se emitan para cumplir con ese propósito, se les adjuntará una copia de la escritura que se homologa y sus adicionales o razones notariales, si las hubiere. Se resuelve sin especial condenatoria en costas. -

POR TANTO:

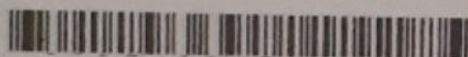
Por razones expuestas y con fundamento en los artículos 48 inciso 7 del Código de Familia, 839 siguientes y concordantes del Código Procesal Civil, **SE APRUEBA**, el convenio de Divorcio por Mutuo consentimiento otorgado en la escritura pública número treinta y cuatro de fecha 14 de enero del año 2020, visible en el folio cuarenta y nueve frente de la Notaría Ana Patricia Báez Bonilla.- Se decreta la **DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL** que ha unido al señor **ARNOLDO DE JESUS PEREZ PEREZ** y a la señora **ANA MARIA RUIZ RUIZ**.

Firme esta sentencia, inscribáse la misma al Registro Civil, sección de matrimonios de la Provincia de San José, al tomo **Quinientos Veintinueve**, folio **Ochenta Y Dos**, asiento **Ciento Sesenta Y Tres**, asimismo en el Registro Nacional, en cuanto a lo que es de su competencia. A las ejecutorias que se emitan para cumplir con ese propósito, se les adjuntará una copia de la escritura que se homologa y sus adicionales o razones notariales, si las hubiere. Para tales efectos, cualquiera de las partes podrá presentarse a este Juzgado y solicitar la expedición de la ejecutoria de ley, previa aportación de las copias del expediente que se indicaran en ese momento. Una vez aportadas las copias en la manifestación del despacho, la ejecutoria será





entregada en cinco días hábiles. Se resuelve sin especial condenatoria en costas.
NOTIFIQUESE. - Msc. Yuliana Andrea Ugalde Zumbado. - Jueza



43TBYXD2D9SO61

YULIANA ANDREA UGALDE ZUMBADO. - JUEZA DECISORA



PODER JUDICIAL

POR TANTO

PARA QUE SIRVA DE EJECUTORIA AL INTERESADO, se extiende en Heredia , a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del veinte ocho de enero del dos mil veinte, consta de cinco fotocopias, las cuales son fieles y exactas de sus originales, las cuales se encuentran visibles en el expediente electrónico indicado, correspondiente a la Sentencia N° 1120-20 dictada a ser las trece horas y quince minutos del veinte ocho del dos mil veinte y la escritura número treinta y cuatro, la cual se encuentra archivada y en firme. Exente de timbres fiscales de conformidad con el artículo 6 del Código de Familia.

MSC. YULIANA ANDREA UGALDE ZUMBADO

JUEZA



CÓDIGO VERIFICADOR

20KHDFJADY



TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES
REPUBLICA DE COSTA RICA



SISTEMA
de CERTIFICACIONES
DIGITALES

CERTIFICA

QUE EN EL REGISTRO DE MATRIMONIOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

AL TOMO : QUINIENTOS VEINTINUEVE
 FOLIO : OCHENTA Y DOS
 ASIENTO : CIENTO SESENTA Y TRES
 CITA : 1-0529-082-0163
 DICE QUE : ARNOLDO DE JESUS PEREZ PEREZ
 C/COMO : *****
 DE : QUINCE AÑOS
 NACIONALIDAD : COSTARRICENSE
 CÉDULA : 106410554
 ESTADO CIVIL : SOLTERO
 HIJO DE : ARNOLDO PEREZ RODRIGUEZ
 NACIONALIDAD : COSTARRICENSE
 Y DE : HAYDEE JUANA PADILLA RODRIGUEZ
 NACIONALIDAD : COSTARRICENSE
 CONTRAJO MATRIMONIO CON : ANA MARIA RUIZ RUIZ
 C/COMO : *****
 DE : DIECIOCHO AÑOS
 NACIONALIDAD : COSTARRICENSE
 CÉDULA : 500810787
 ESTADO CIVIL : SOLTERA
 HIJA DE :
 NACIONALIDAD :
 Y DE : CECILIA RUIZ
 NACIONALIDAD : COSTARRICENSE
 CELEBRADO EN : DESAMPARADOS DESAMPARADOS SAN JOSE
 FECHA : ONCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE

ESTA CERTIFICACIÓN ES DE UN REGISTRO ELECTRÓNICO Y CONTIENE TODA LA INFORMACIÓN DISPONIBLE

ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSE, A LAS VEINTIDÓS HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 8254-EB-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 18 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE. SE ADVERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBEIRA RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA, EN CASO DE QUE SE OBSERCIERE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SERVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-8945. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE \$1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR, PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.CO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSULTACTYL@TSE.CO.CR.

CÓDIGO VERIFICADOR

17HUXAFMF



TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES
REPUBLICA DE COSTA RICA



SISTEMA
de CERTIFICACIONES
DIGITALES

CERTIFICA

QUE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE CARTAGO

AL TOMO : CUATROCIENTO SETENTA
 FOLIO : VEINTE
 ASIENTO : CIENTO SETENTA Y DOS
 CITA : 3-0470-020-0172
 DICE QUE : LUIS ALONSO PEREZ RUIZ
 SEXO : MASCULINO
 NACIÓ EN : ORIENTAL CENTRAL CARTAGO
 EL DÍA : QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES
 PADRE : ARNOLDO DE JESUS PEREZ PEREZ
 NACIONALIDAD : COSTARRICENSE
 MADRE : ANA MARIA RUIZ RUIZ
 NACIONALIDAD : COSTARRICENSE

ESTA CERTIFICACIÓN ES DE UN REGISTRO ELECTRÓNICO Y CONTIENE TODA LA INFORMACIÓN DISPONIBLE

ESTA CERTIFICACIÓN SE EMITE EN SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA Y UNO MINUTOS DEL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR MEDIO DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO CIVIL. LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE UN DOCUMENTO PÚBLICO, CON EL VALOR Y CONSECUENCIAS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES N° 6254-EB-2015 DE LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN LA GACETA N° 16 DEL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE. SE ADVIERTE QUE TODA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA, DE DERECHO PÚBLICO COMO DE DERECHO PRIVADO, DEBERÁ RECIBIR Y ACEPTAR ESTA CERTIFICACIÓN CUANDO LE SEA PRESENTADA. EN CASO DE QUE SE OBSTACULICE SU USO CONFORME A LO INDICADO EN DICHA RESOLUCIÓN, SÍRVASE COMUNICARLO AL NÚMERO TELEFÓNICO 2287-8643. EL COSTO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES EN LA SUMA DE \$1575 QUE INCLUYE EL VALOR DE LOS TIMBRES RESPECTIVOS. NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR. PODRÁ SER VERIFICADA EN EL SITIO WWW.TSE.GO.CR DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONFORMIDAD EN LA INFORMACIÓN, FAVOR COMUNICARSE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSULTACIVIL@TSE.GO.CR.

1/21/2020

REPUBLICA DE COSTA RICA
 REGISTRO NACIONAL
 CERTIFICACION LITERAL
 NUMERO DE CERTIFICACION:
 RNPDIGITAL-184525-2020

PROVINCIA: HEREDIA FINCA: 36398 DUPLICADO: HORIZONTAL: F

SEGREGACIONES: NO HAY

NATURALEZA: FINCA FILIAL NUMERO 12 DE UNA PLANTA DESTINADA A USO HABITACIONAL
 EN PROCESO DE CONSTRUCCION

SITUADA EN EL DISTRITO 2-LA RIBERA CANTON 7-BELEN DE LA PROVINCIA DE HEREDIA
 LINDEROS:

NORTE : AREA RECREATIVA ACERA Y AREA DE CIRCULACION

SUR : JORGE EDUARDO CHAVES VILLALOBOS

ESTE : FINCA FILIAL NUMERO 11 Y AREA DE CIRCULACION

OESTE : SERVIDUMBRE

MIDE: CIENTO SESENTA Y CINCO METROS CON DIEZ DECIMETROS CUADRADOS

VALOR PORCENTUAL: 8.14

VALOR MEDIDA: 0.0814

PLANO:H-0862963-2003

ANTECEDENTES DOMINIO DE LA FINCA:

FINCA	DERECHO	INSCRITA EN
400001779M 000		FOLIO REAL

VALOR FISCAL: 65,713,812,00 COLONES

MATRICULA: 36398- 001

PROPIETARIO:

ANA MARIA RUIZ RUIZ

CEDULA IDENTIDAD 05-0081-0787

ESTADO CIVIL: CASADA

ESTIMACIÓN O PRECIO: CUARENTA Y CINCO MILLONES DE COLONES

DUEÑO : DE UN MEDIO DE LA FINCA

PRESENTACION: 2010-00330320-01

CAUSA ADQUISITIVA: COMPRA

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 26-NOV-2010

MATRICULA: 36398- 002

PROPIETARIO:

ARNOLDO DE JESUS PEREZ PEREZ

CEDULA IDENTIDAD 1-0641-0554

ESTADO CIVIL: CASADO

ESTIMACIÓN O PRECIO: CUARENTA Y CINCO MILLONES DE COLONES

DUEÑO: DE UN MEDIO DE LA FINCA

PRESENTACIÓN: 2010-00330320-01

CAUSA ADQUISITIVA: COMPRA

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 26-NOV-2010

1/21/2020

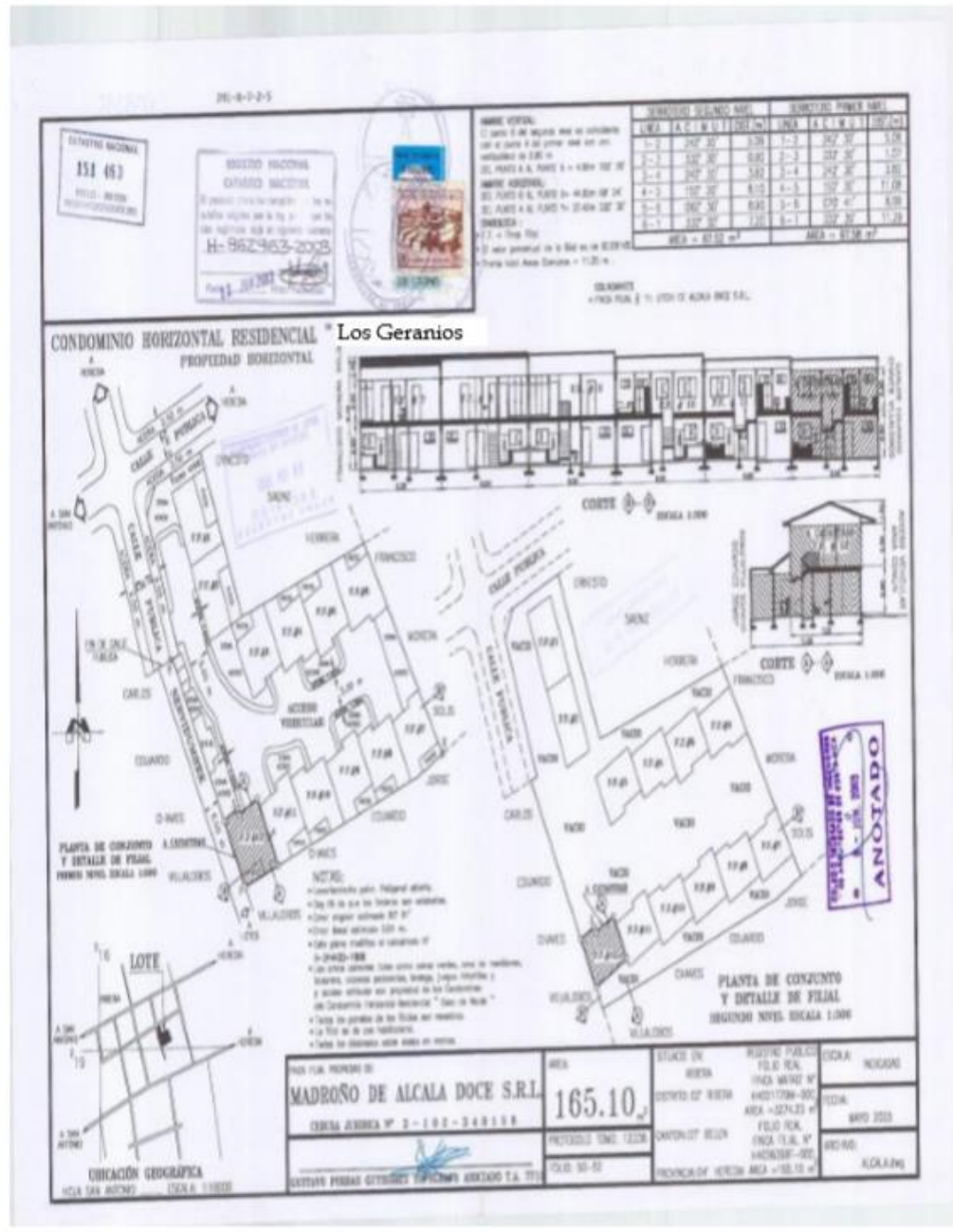
ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY
GRAVAMENES Y ANOTACIONES: NO HAY

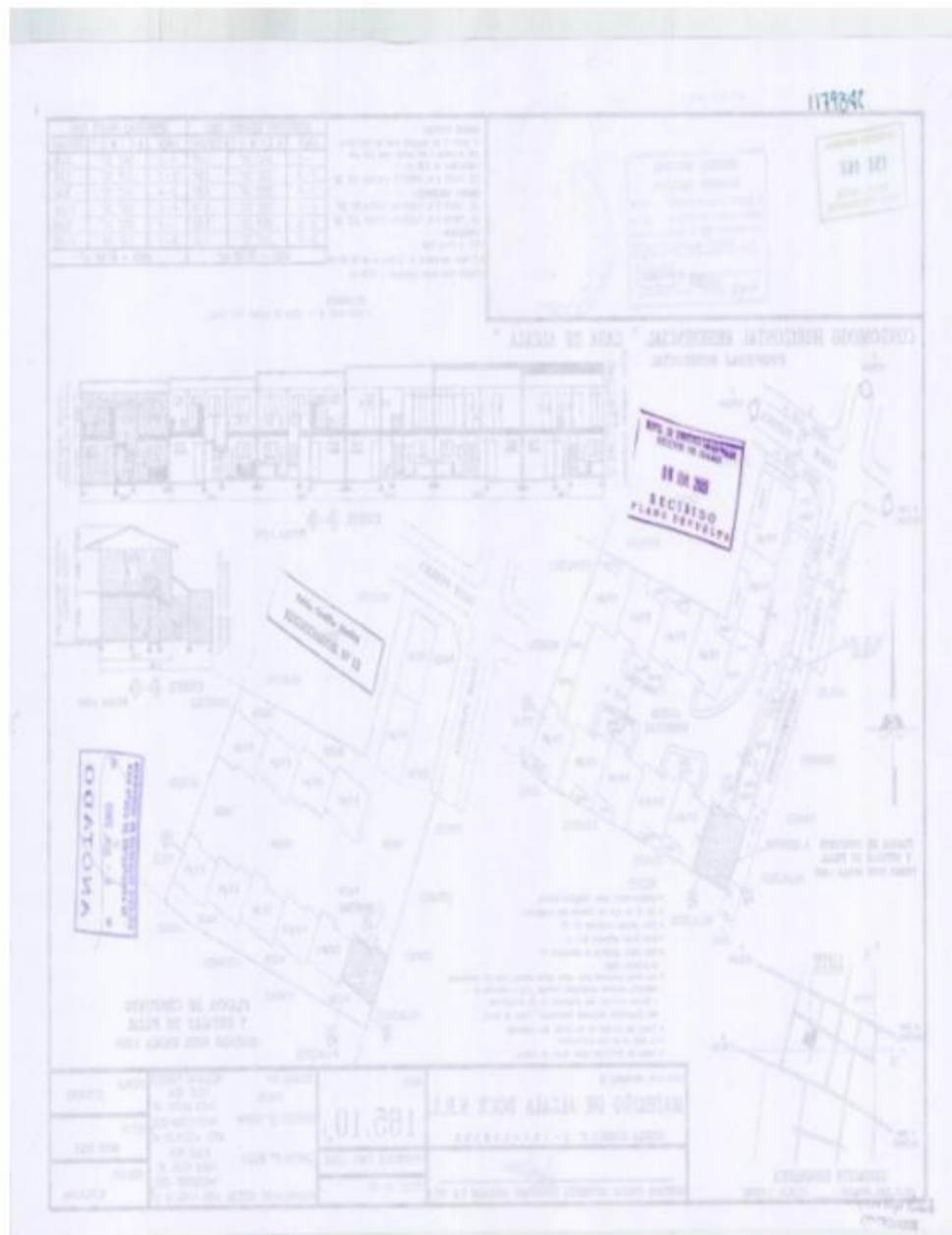
ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N° 8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N° 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASÍ COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACIÓN DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR. EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 16 HORAS 20 MINUTOS Y 04 SEGUNDOS, DEL 21 DE ENERO DE 2020. PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO www.rnpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN, FAVOR DE CONTACTAR A rnpdigital@rnp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCIÓN.

REPUBLICA DE COSTA RICA
 REGISTRO NACIONAL
 NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-185736-2020

Plano(s) Catastrado(s)
 PLANO: 4-862963-2003





Anotaciones: Inexistente(s) No tiene movimientos en Bienes Inmuebles

El Registro Nacional advierte que las anotaciones registrales antes del 25 de mayo del 2011 no están disponibles para ser consultadas por este medio.

En caso existir anotaciones anteriores al 30 de Junio del 2003 se encuentran en la imagen del plano.

De acuerdo al artículo 71 del reglamento a la Ley del Catastro Nacional, esta certificación no indica si el plano está caduco.

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE

CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N.8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N. 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N. 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PUBLICOS Y PRIVADOS, ASI COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACION DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 19 HORAS 23 MINUTOS Y 29 SEGUNDOS, DEL 21 DE ENERO DE 2020. PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO www.mpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES. SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION, FAVOR DE CONTACTAR A mpdigital@mp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCION.

1/21/2020

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION LITERAL
NUMERO DE CERTIFICACION:
RNPDIGITAL-184526-2020

PROVINCIA: SAN JOSÉ FINCA: 538741 DUPLICADO: HORIZONTAL: DERECHO: 000

SEGREGACIONES: NO HAY

NATURALEZA: LOTE 28, TERRENO PARA CONSTRUIR LOCALIZADO EN URBANIZACION SANTA JULIANA

SITUADA EN EL DISTRITO 1-SAN ISIDRO CANTON 11-VAZQUEZ DE CORONADO DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ

LINDEROS:

NORTE : CALLE PUBLICA

SUR : COMITE OLIMPICO NACIONAL

ESTE : LOTE 27

OESTE : LOTE 29

MIDE: DOSCIENTOS VEINTE METROS CON CUARENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS

PLANO:SJ-0861930-2003

ANTECEDENTES DOMINIO DE LA FINCA:

FINCA DERECHO INSCRITA EN

1-00226054 000 FOLIO REAL

VALOR FISCAL: 30,000,000.00 COLONES

PROPIETARIO:

ANA MARIA RUIZ RUIZ

CEDULA IDENTIDAD 05-0081-0787

ESTADO CIVIL: CASADA

ESTIMACIÓN O PRECIO: QUINIENTOS MIL COLONES

DUEÑO DEL DOMINIO

PRESENTACIÓN: 0574-00065429-01

CAUSA ADQUISITIVA: COMPRA

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 15-FEB-2008

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY

GRAVAMENES o AFECTACIONES: NO HAY

1/21/2020

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N° 8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N° 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASÍ COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACIÓN DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.

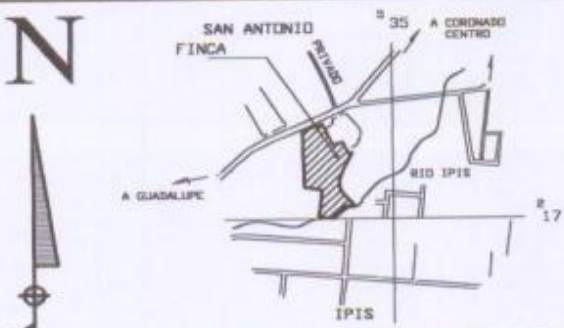
ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR. EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 16 HORAS 20 MINUTOS Y 04 SEGUNDOS, DEL 21 DE ENERO DE 2020. PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO www.rnpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN, FAVOR DE CONTACTAR A rnpdigital@rnp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCIÓN.

262-S-11-1-14

ESPACIO PARA SELLOS Y TIMBRES

CATASTRO NACIONAL
139 76
ROLLO - IMAGEN
SECCION MICROFILM AÑO 2003

REGISTRO NACIONAL
CATASTRO NACIONAL
El presente plano ha cumplido con los requisitos exigidos por la ley, por lo que ha sido registrado bajo el siguiente número:
55-861330-2003
Fecha: **06 JUN 2003** Firma Autorizada: *[Firma]*



LOCALIZACION DE URBANIZACION
HOJA SAN ISIDRO ESCALA 1:10,000

DERROTERO

LINEA	AZIMUT			DISTANCIA	
	a	i	m	cm	
1 - 2	98	09	7	67	
2 - 3	199	25	18	97	
3 - 4	277	40	16	65	
4 - 1	42	14	22	63	

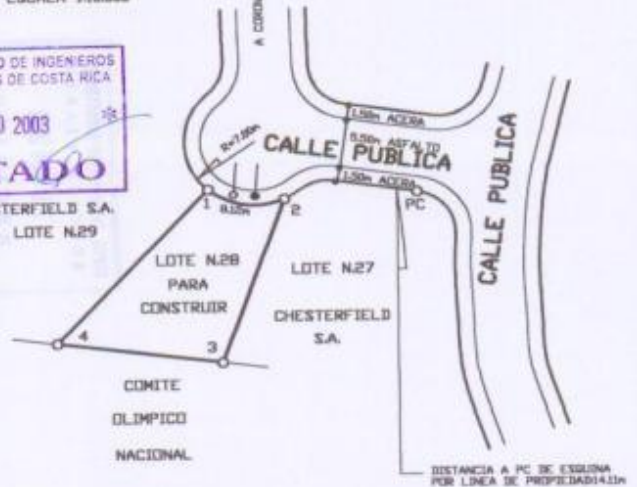
AREA: 226.43 m²
B=7.00m C=7.67m LD=8.12m SD=3.90m



UBICACION DE LOTE
URBANIZACION SANTA JULIANA
ESCALA 1:5000

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS
Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA
* 29 MAYO 2003 *
ANOTADO

CHESTERFIELD S.A.
LOTE N.29



- PREVISTA AGUA POTABLE
- PREVISTA AGUAS NEGRAS

NOTAS:
LEVANTAMIENTO POLAR, POLIGONAL ABIERTA
ERRORES ESTIMADOS:
ERROR ANGULAR: 0"00
ERROR LINEAL: 0.03m
ESTE PLANO MODIFICA AL PLANO CATASTRAL
S.J.-577922-99

PROPIEDAD DE: CHESTERFIELD S.A. CEBULA JURIDICA N. 3-101-264375		SITUADO EN: SAN ISIDRO		ES PARTE DE:	
JAVIER RODRIGUEZ ESPINEL INGTPOGRAFIA N.L.T. 8491		AREA: 220.48 m ²		DISTRITO: 1° SAN ISIDRO	
PROTOCOLO: TDMD		AREA TOTAL: 1h2504.49 m ²		CANTON: 11° VASQUEZ DE CORONADO	
FOLIO N: 78 - 80		ESCALA: 1:500		FOLIO REAL N°: 1226054-000	
10202		ARCHIVO N. PLCI		PROVINCIA: 1° SAN JOSE	
				FECHA: MARZO 2003	

Anotaciones: Inexistente(s) No tiene movimientos en Bienes Inmuebles

El Registro Nacional advierte que las anotaciones registrales antes del 25 de mayo del 2011 no están disponibles para ser consultadas por este medio.

En caso existir anotaciones anteriores al 30 de Junio del 2003 se encuentran en la imagen del plano.

De acuerdo al artículo 71 del reglamento a la Ley del Catastro Nacional, esta certificación no indica si el plano está caduco.

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N.8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N. 35488-J,

PUBLICADO EN LA GACETA N. 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA

OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PUBLICOS Y PRIVADOS, ASI COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACION DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 20 HORAS 12 MINUTOS Y 59 SEGUNDOS, DEL 23 DE ENERO DE 2020. PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO www.rnpdigital.com DENTRO DE LOS

SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES. SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION, FAVOR DE CONTACTAR A rnpdigital@mp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCION.

1/21/2020

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA POR NUMERO DE FINCA
MATRICULA: 464731- - -000

PROVINCIA: SAN JOSÉ FINCA: 464731 DUPLICADO: HORIZONTAL: DERECHO: 000
SEGREGACIONES: NO HAY

NATURALEZA: TERRENO PARA CONSTRUIR LOTE 3-B
SITUADA EN EL DISTRITO 1-SAN VICENTE CANTON 14-MORAVIA DE LA PROVINCIA DE SAN
JOSÉ

LINDEROS:

SUR : CALLE PUBLICA CON 5 METROS 75 CENTIMETROS DE FRENTE
OESTE : CALLE PUBICA CON 1 METRO 50 CENTIMETROS DE FRENTE
NORESTE : LOTE DOS B DE URBANIZACION LOS ARRAYANES DE MORAVIA S.A.
NOROESTE : TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDOCESIS DE SAN JOSE
SUROESTE : LOTE 4 B DE URBANIZACION LOS ARRAYANES DE MORAVIA S.A. Y OCHAVA A
CALLE PUBLICA CON 4 METROS 98 CENTIMETROS DE FRENTE

MIDE: CIENTO SESENTA Y CINCO METROS CON SESENTA DECIMETROS CUADRADOS
PLANO: SJ-0442149-1997

ANTECEDENTES DOMINIO DE LA FINCA:

FINCA DERECHO INSCRITA EN
1-00167004 000 FOLIO REAL

VALOR FISCAL: 20,000,000.00 COLONES

PROPIETARIO:

ANA MARIA RUIZ RUIZ
CEDULA IDENTIDAD 05-0081-0787
ESTADO CIVIL: CASADA
ESTIMACIÓN O PRECIO: DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL
QUINIENTOS NOVENTA Y UN COLONES
DUEÑO DEL DOMINIO
PRESENTACIÓN: 0567-00039531-01
CAUSA ADQUISITIVA: COMPRA
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09-MAY-2006
OTROS:

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY
GRAVAMENES o AFECTACIONES: NO HAY

SERVIDUMBRE DOMINANTE
CITAS: 405-13113-01-0002-001
FINCA REFERENCIA 1167004 000

1/21/2020

AFECTA A FINCA: 1-00464731 -000
CANCELACIONES PARCIALES: NO HAY
ANOTACIONES DEL GRAVAMEN: NO HAY

SERVIDUMBRE DE CLOACA
CITAS: 413-15277-01-0001-001
FINCA REFERENCIA 1167004 000
AFECTA A FINCA: 1-00464731 -000
CANCELACIONES PARCIALES: NO HAY
ANOTACIONES DEL GRAVAMEN: NO HAY

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N° 8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N° 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASÍ COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACIÓN DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR. EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 16 HORAS 20 MINUTOS Y 04 SEGUNDOS, DEL 21 DE ENERO DE 2020. PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO www.rnpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN, FAVOR DE CONTACTAR A rnpdigital@rnp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCIÓN.

367-S-14-1-21

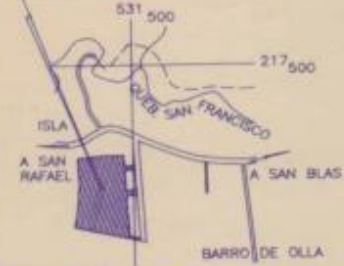
CATASTRO NACIONAL
 200 30
 ROLLO IMAGEN
 SECCION MICROFILM AÑO 1997

CATASTRO NACIONAL
 55 80
 ROLLO IMAGEN
 SECCION MICROFILM AÑO 1998

REGISTRO NACIONAL
CATASTRO NACIONAL
 El presente plano ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley, por lo que ha sido registrado bajo el siguiente número:
SJ-442149-97
15 OCT 1997
 Fecha _____ Firma Autorizada _____



URBANIZACION CELAJES



LOCALIZACION DEL LOTE EN LA URBANIZACION ESCALA 1:5000



LINEA	ACIMUT	DIST. (m)
1 - 2	320 ° 52'	4.98
2 - 3	354 ° 27'	1.50
3 - 4	264 ° 27'	5.75
4 - 5	354 ° 27'	18.00
5 - 6	084 ° 06'	8.15
6 - 7	083 ° 50'	0.35
7 - 1	174 ° 27'	23.70

12 de marzo de 1998
 Hoy inscrita al FR: 1464731-000.
 Ing. Ricardo Loria Sáenz
 Jefe Depto. Registración de Planos.

UBICACION GEOGRAFICA
 HOJA SAN ISIDRO - ESCALA 1:10000

TODAS LAS DISTANCIAS ESTAN DADAS EN METROS
 LEVANTAMIENTO POLAR, POLIGONAL ABIERTA
 ERRORES ESTIMADOS: ANGULAR : 00'01"
 LINEAL : 0,01m

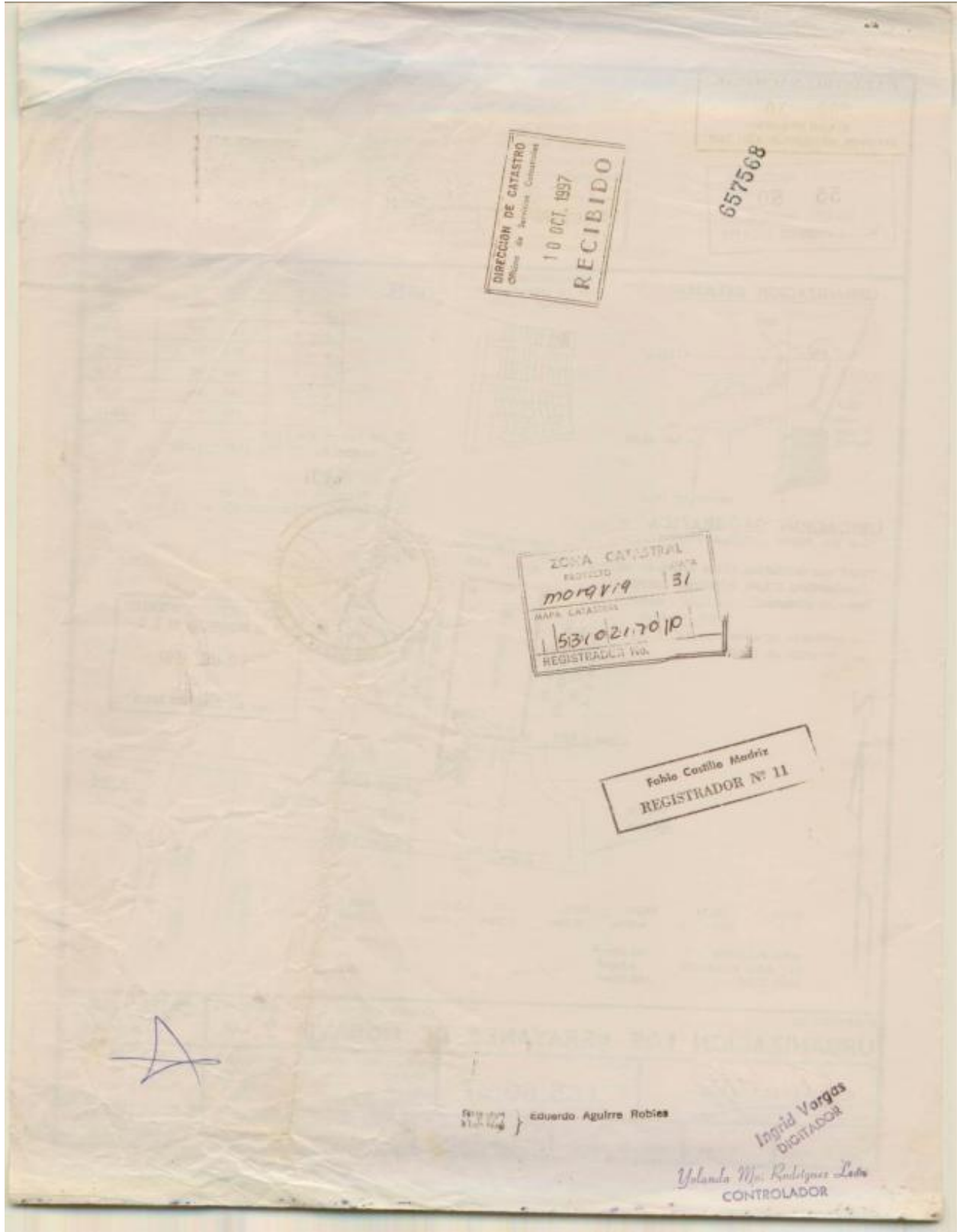
→ PREVISTA DE AGUA POTABLE
 → PREVISTA DE CLOACA



COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE C. R.
10 OCT 1997
 JOSE MIL ALVARADO XRAYA

LINEA	DELTA	RADIO	TGTE.	L.C.	CUERDA	AREA
1-2	067 ° 11'	4.50m	2.99m	5.28m	4.98m	2.54m ²
AREA POLIGONO (+) AREA SEGMENTO		163.06m ²				
		165.60m ²				

PROPIEDAD DE:		CEDULA JURIDICA 3-101-140730-29		MODIFICA EL PLANO CATASTRADO NUMERO SJ-158536-93	
URBANIZACION LOS ARRAYANES DE MORAVIA S. A.					
 GUILLERMO QUIROS ROJAS INGENIERO TOPOGRAFICO - 1136		AREA : 165.60m²		SITUADO EN : URBANIZACION CELAJES DISTRITO 01 SAN VICENTE CANTON 14 MORAVIA PROVINCIA 1 SAN JOSE	
PROTOCOLO TOMO : 8808		FECHA ABRIL DE 1997		ESCALA 1: 400	
FOLIO(S) 42-44		LOTE 03		BLOQUE B	
				AREA SEGUN REGISTRO 19940.78m ²	



DIRECCION DE CATASTRO
 Oficina de Servicios Catastrales
 10 OCT. 1997
RECIBIDO

657568

ZONA CATASTRAL
 PROYECTO
 1019419 131
 MAPA CATASTRAL
 5310217010
 REGISTRADOR No.

Folio Castillo Madrid
REGISTRADOR N° 11



Eduardo Aguirre Robies

Ingrid Vargas
 DIGITADOR

Yolanda M. Rodriguez Latorra
 CONTROLADOR

1/23/2020

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA DE VEHICULOS

El Vehículo Placa: HYC201

Citas de Inscripción:

Tomo: 2016 Asiento: 00519412 Secuencia: 001 Fecha: 11-ago-2016

Características Generales del Vehículo

Marca:	AUDI	Estilo:	Q7
Categoría:	AUTOMOVIL	Capacidad:	7 personas
Serie:	WAUZZZ4M5GD022185	Peso Vacío:	0
Carrocería:	TODO TERRENO 4 PUERTAS	Peso Neto:	0 kgrms.
Tracción:	4X4	Peso Bruto:	2281 kgrms.
Número Chasis:	WAUZZZ4M5GD022185	Valor Hacienda:	39,240,000.00
Año Fabricación:	2016	Estado Actual:	INSCRITO
Longitud:	0 mts.	Estado Tributario:	PAGO DERECHOS DE ADUANA
Cabina:	NO APLICA	Clase Tributaria:	2439306
Techo:	NO APLICA	Uso:	PARTICULAR
Peso Remolque:	0	Valor Contrato:	111,150.00
Color:	BLANCO	Numero registral:	0
Convertido:	N	Moneda:	DOLARES
VIN:	WAUZZZ4M5GD022185		

CARACTERISTICAS DEL MOTOR

N.Motor:	CRE061016	Marca:	AUDI
N. Serie:	NO INDICADO	Modelo:	4MB0A1
Cilindrada:	2995 C.C	Cilindros:	6
Potencia:	248 KW	Combustible:	GASOLINA
Fabricante:	NO INDICADO	Procedencia:	DESCONOCIDA

Calidad(es) del(os) Propietario(s)

1/23/2020

Detalle	Tipo Identificación	Número Identificación	Nombre
Ver Persona	CEDULA DE IDENTIDAD	500810787	ANA MARIA RUIZ RUIZ

Si Posee Gravamen(es)

Tipo	Citas de Inscrip			
CONTRATO PRENDARIO	Tomo	Asiento	Secuencia	Fecha
	2015	00309411	002	13-ago-2015

No Posee Anotación(es)

No Posee Infracción(es) / Colisión(es)

Se aclara que las consultas de las infracciones de multas fijas a la ley de tránsito deben ser consultadas en COSEVI.

No Posee Levantamiento(s)

Emitido: 23-Jan-2020 a las 22:20 horas

[Imprimir](#)
[Regresar](#)
[Comprar](#)

1/23/2020

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA DE VEHICULOS

El Vehículo Placa: HBL202

Citas de Inscripción:

Tomo: 2015 Asiento: 00309411 Secuencia: 001 Fecha:13-ago-2015

Características Generales del Vehículo

Marca:	SUBARU	Estilo:	IMPREZA WRX STI
Categoría:	AUTOMOVIL	Capacidad:	5 personas
Serie:	JF1VAFLH3GG007523	Peso Vacío:	0
Carrocería:	SEDAN 4 PUERTAS	Peso Neto:	0 kgrms.
Tracción:	4X4	Peso Bruto:	1532 kgrms.
Número Chasis:	JF1VAFLH3GG007523	Valor Hacienda:	20,270,000.00
Año Fabricación:	2016	Estado Actual:	INSCRITO
Longitud:	0 mts.	Estado Tributario:	PAGO DERECHOS DE ADUANA
Cabina:	DESCONOCIDO	Clase Tributaria:	2343381
Techo:	TECHO ALTO	Uso:	PARTICULAR
Peso Remolque:	0	Valor Contrato:	28,660,000.00
Color:	AZUL	Numero registral:	0
Convertido:	N	Moneda:	COLONES
VIN:	JF1VAFLH3GG007523		

CARACTERISTICAS DEL MOTOR

N.Motor:	E615193	Marca:	SUBARU
N. Serie:	NO INDICADO	Modelo:	VAFBLFH
Cilindrada:	2500 C.C	Cilindros:	4
Potencia:	221 KW	Combustible:	GASOLINA
Fabricante:	NO INDICADO	Procedencia:	DESCONOCIDA

Calidad(es) del(os) Propietario(s)

1/23/2020

Detalle	Tipo Identificación	Número Identificación	Nombre
Ver Persona	CEDULA DE IDENTIDAD	106410554	ARNOLDO DE JESUS PEREZ PEREZ

No Posee Gravamen(es)

No Posee Anotación(es)

No Posee Infracción(es) / Colisión(es)

Se aclara que las consultas de las infracciones de multas fijas a la ley de tránsito deben ser consultadas en COSEVI.

No Posee Levantamiento(s)

Emitido: 23-Jan-2020 a las 22:21 horas

[Imprimir](#) [Regresar](#) [Comprar](#)

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE TRIBUTACION



ADMINISTRACION TRIBUTARIA VIRTUAL (ATV)
COMPROBANTE ELECTRONICO

Consecutivo: 00100001010000000009 Plazo de crédito:
Clave: 50620031900010608031600100001010000000009184095666 Condición de Venta: Contado
Fecha: 14-01-2020 21:30:49 Medio de Pago: Efectivo
Tipo Documento: Factura electrónica

DATOS DEL EMISOR

Nombre: ANA PATRICIA BAEZ BONILLA Cédula: 111780855
Nombre comercial:
E-Mail: anabaez05@yahoo.es
Teléfono: 8574-7900 Fax: -
Provincia: SAN JOSE Cantón: DESAMPARADOS
Distrito: DAMAS Barrio:
Otras Señas: Carretera a Dos Cercas, entrada a Villa Olímpica José Figuerres Ferrer, casa C-26

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: LUIS ALONSO PEREZ RUIZ Cédula: 106410554
Nombre comercial:
E-Mail:
Teléfono: 506-86735444 Fax: 0-0
Provincia: SAN JOSE Cantón: MORAVIA
Distrito: SAN VICENTE Barrio:
Otras Señas: Moravia centro, residencial Las Magdas, casa número treinta y tres

Línea	Código	Detalle del Producto	Cant.	Unidad	Precio Unitario	Monto	Descuento	Total
1		Escritura Divorcio por Mutuo Acuerdo	1.00		650,000,00	650,000,00	0.00	650,000,00

Observaciones (Otros)	Total
Total servicios gravados	0.00
Total servicios exentos	650,000.00
Total mercancías gravadas	0.00
Total mercancías exentas	0.00
Total gravado	0.00
Total exento	650,000.00
Total venta	650,000.00
Total descuento	0.00
Total venta neta	650,000.00
Total impuestos	0.00
Total comprobante	650,000.00

Código Moneda..... CRC
Tipo de cambio..... 1.00000

"Autorizada mediante resolución N° DGT-R-48-2016 del 07-10-2016 "

INDICE DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DECLARADOS POR EL NOTARIO

Ana Patricia Baez Bonilla.

CARNÉ # 27298

Primera Quincena de enero de 2020

Tommo	Folios	Número	Fecha	Hora	Acto o Contrato	Partes
1	0049F-0056V	34	14/01/2020	15:30	Divorcio por Mutuo Consentimiento	Ana Maria Ruiz Ruiz y Arnoldo de Jesus Perez Perez

*****Ultima Línea*****

Ana Patricia Baez Bonilla

Lic. Ana Patricia Baez Bonilla

C. 27298





PROTOCOLO
NO 1 992 815- B5



1 **Número treinta y cuatro:** Ante mí, Ana Baez Bonilla, Notaria Publica con oficina abierta en San
 2 José, Desamparados, Damas, carretera a Dos Cercas entrada a Villa Olímpica José Figueres
 3 Ferrer, cincuenta norte y cincuenta metros al sur, casa de dos pisos color amarilla, comparecen:
 4 **ANA MARIA RUIZ RUIZ**, mayor de edad, casada en primeras nupcias, Ingeniera Topógrafa,
 5 vecina de Heredia, La Ribera de Belén, ciento cincuenta metros al norte del templo mormón,
 6 condominio Los Geranios, apartamento número doce, quien porta y exhibe la cédula de
 7 identidad número cinco- cero ochenta y uno- setecientos ochenta y siete, y **ARNOLDO DE**
 8 **JESUS PEREZ PEREZ**, mayor de edad, casado en primeras nupcias, arquitecto, vecino de San
 9 José, Moravia centro, residencial Las Magdas, casa número treinta y tres, quien porta y exhibe
 10 la cédula de identidad número uno- seiscientos cuarenta y uno- quinientos cincuenta y cuatro, y
 11 dicen: **PRIMERO:** Que son cónyuges en primeras nupcias, matrimonio que contrajeron en San
 12 José, Desamparados, San Antonio, el día once de diciembre del año mil novecientos setenta y
 13 nueve, según consta en el Registro de Matrimonios del Registro Civil, provincia de San José,
 14 tomo quinientos veintinueve, folio ochenta y dos, asiento ciento sesenta y tres. **SEGUNDO:** Que
 15 del matrimonio nacieron tres hijos, dos de ellos son gemelos mayores de edad, actualmente
 16 tienen veinticinco años y son profesionales y el tercer hijo, menor de edad tiene dieciséis años
 17 con la condición de Autismo: **LUIS ALONSO PEREZ RUIZ**, nacido el día quince de febrero del
 18 año dos mil tres, nacimiento inscrito en el Registro de Nacimientos de la provincia de Cartago,
 19 al tomo cuatrocientos setenta, folio cuatrocientos cuarenta y ocho, asiento ciento setenta y dos.
 20 **TERCERO:** Que durante la unión matrimonial fueron adquiridos los siguientes bienes
 21 susceptibles de generar ganancialidad: **A)** La finca inscrita respectivamente a nombre de los
 22 comparecientes **ANA MARIA RUIZ RUIZ** y **ARNOLDO DE JESUS PEREZ PEREZ** por las
 23 secuencias cero cero uno y cero cero dos en el Registro Inmobiliario, provincia de Heredia,
 24 matrícula **TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO- CERO CERO UNO Y**
 25 **CERO CERO DOS, NATURALEZA:** finca filial número doce, de una planta, destinada a uso
 26 habitacional en proceso de construcción, **SITUADA:** en el distrito segundo, La Ribera, del cantón
 27 séptimo, Belén, de la provincia de Heredia, **LINDEROS:** al norte con área recreativa, acera y
 28 área de circulación, al sur con Jorge Eduardo Chaves Villalobos, al este con finca filial número
 29 once y área de circulación, y al oeste con servidumbre, **Medida:** ciento sesenta y cinco metros
 30 con diez decímetros cuadrados y tiene el plano catastrado número H- cero ocho seis dos nueve

Nº050

1 seis tres- dos mil tres. Se estima el valor de la finca en la suma de sesenta y cinco millones
2 setecientos trece mil ocho cientos doce colones. **B)** La finca inscrita a nombre de la
3 compareciente **ANA MARIA RUIZ RUIZ** en el Registro Inmobiliario, provincia de San Jose,
4 matrícula **QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO,**
5 **NATURALEZA:** Lote veintiocho, terreno para construir localizado en urbanización Santa
6 Juliana, **SITUADA:** en el distrito primero, San Isidro, del cantón onceavo, Vásquez de Coronado,
7 de la provincia de San José, **LINDEROS:** al norte con calle pública, al sur con Comité Olímpico
8 Nacional, al este con lote veintisiete, y al oeste con lote veintinueve, **Medida:** doscientos veinte
9 metros con cuarenta y ocho decímetros cuadrados y tiene el plano catastrado número SJ- cero
10 ocho seis uno nueve tres cero- dos mil tres. Se estima el valor de la finca en la suma de treinta
11 millones de colones. **C)** La finca inscrita a nombre de la compareciente **ANA MARIA RUIZ RUIZ**
12 en el Registro Inmobiliario, provincia de San Jose, matrícula **CUATROCIENTOS SESENTA Y**
13 **CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO, NATURALEZA:** terreno para construir Lote
14 tres-B, **SITUADA:** en el distrito primero, San Vicente, del cantón catorce, Moravia, de la provincia
15 de San José, **LINDEROS:** al sur con calle pública con cinco metros setenta y cinco centímetros
16 de frente, al oeste con calle publica con un metro cincuenta centímetros de frente, al noreste con
17 lote dos B de Urbanización Los Arrayanes de Moravia S.A, al Noroeste con Temporalidades de
18 la Arquidocesis de San Jose , y al suroeste con lote cuatro B de Urbanización Los Arrayanes de
19 Moravia S.A y Ochava a calle publica con cuatro metros noventa y ocho centímetros de frente,
20 **Medida:** ciento sesenta y cinco metros con sesenta decímetros cuadrados y tiene el plano
21 catastrado número SJ- cero cuatro cuatro dos uno cuatro nueve- mil novecientos noventa y siete.
22 Se estima el valor de la finca en la suma de veinte millones de colones. **D)** El vehículo placa
23 HYC dos cientos uno inscrito en el Registro de Bienes Muebles a nombre de la compareciente
24 **ANA MARIA RUIZ RUIZ** marca Audi, estilo Q siete, categoría Automóvil, capacidad siete
25 personas, serie WAUZZZ cuatro M cinco G D cero dos dos uno ocho cinco, carrocería todo
26 terreno cuatro puertas, peso neto cero kilogramos, tracción cuatro por cuatro, peso bruto dos mil
27 doscientos ochenta y un kilogramos, chasis WAUZZZ cuatro M cinco G D cero dos dos uno ocho
28 cinco, año de fabricación dos dieciséis, color blanco, vin WAUZZZ cuatro M cinco G D cero dos
29 dos uno ocho cinco, marca de motor Audi, modelo cuatro M B cero A uno, número de motor CRE
30 cero seis uno cero uno seis, cilindrada dos mil novecientos noventa y cinco centímetros cúbicos,



**PROTOCOLO
NO 1 992 815- B5**



1 cilindros seis, potencia doscientos cuarenta y ocho KW, combustible gasolina. El vehículo
 2 soporta un contrato prendario inscrito en el Registro al tomo dos mil quince, asiento cero cero
 3 tres cero nueve cuatro uno uno, secuencia cero cero dos. El acreedor prendario es el Banco Bac
 4 San José. Se estima el valor en treinta y nueve millones doscientos cuarenta mil colones. E) El
 5 vehículo placa HBL doscientos dos inscrito en el Registro de Bienes Muebles a nombre del
 6 compareciente **ARNOLDO DE JESUS PEREZ PEREZ**, marca Subaru, estilo Impreza WRX STI,
 7 categoría automóvil, capacidad cinco personas, serie JF uno VAFLH tres GG cero cero siete
 8 cinco dos tres, carrocería sedán cuatro puertas, tracción cuatro por cuatro, peso bruto mil
 9 quinientos treinta y dos kilogramos, chasis JF uno VAFLH tres GG cero cero siete cinco dos tres,
 10 año de fabricación dos mil dieciséis, color azul, vin JF uno VAFLH tres GG cero cero siete cinco
 11 dos tres, motor marca Subaru, número de motor E seis uno cinco uno nueve tres, modelo
 12 VAFBLFH, cilindrada dos mil quinientos centímetros cúbicos, cilindros cuatro, potencia dos
 13 cientos veintiuno KW, combustible gasolina. Se estima el valor en veinte millones doscientos
 14 setenta mil colones. **CUARTO:** Que han convenido en divorciarse por mutuo acuerdo de
 15 conformidad con lo establecido por el inciso séptimo del artículo cuarenta y ocho del Código de
 16 Familia y las siguientes estipulaciones: **A) Sobre la guarda, custodia y crianza del hijo menor**
 17 **de edad LUIS ALONSO PERZ RUIZ acuerdan lo siguiente: A-uno)** La guarda, custodia y
 18 crianza de del hijo menor de edad queda delegada a la compareciente **ANA MARIA RUIZ RUIZ**.
 19 **A-dos) Sobre la Autoridad Parental:** Ambos comparecientes compartirán la patria potestad
 20 sobre el hijo menor de edad. **B) Sobre el régimen de visitas a favor del padre:** Se estipula el
 21 siguiente régimen de visitas a favor del compareciente **PEREZ PEREZ**, para interrelacionarse
 22 con el hijo menor de edad: **B-uno:** Cada dos semanas, el compareciente **PEREZ PEREZ** podrá
 23 retirar al menor los días viernes de su lugar de residencia, en el transcurso de la mañana, y lo
 24 regresará los días domingo a las cinco de la tarde. El compareciente **PEREZ PEREZ** queda
 25 autorizado, además, a visitar a al hijo menor de edad cualquier día entre semana en su lugar de
 26 residencia, previa coordinación con la compareciente **RUIZ RUIZ**. El compareciente **PEREZ**
 27 **PEREZ** queda autorizado, a programar actividades de esparcimiento con el menor de edad,
 28 durante las salidas. En caso de un retraso por fuerza mayor en las horas para recoger al hijo
 29 menor de edad, o para devolverlos a su lugar de residencia, el compareciente **PEREZ PEREZ**
 30 se obliga a comunicarlo a la compareciente **RUIZ RUIZ**. **B-dos:** En relación con los días festivos

Nº052

1 del veinticuatro y veinticinco, treinta y uno de diciembre y primero de enero, así como la última
2 semana del año, ambos comparecientes disponen que el menor los pasará de manera alterna
3 con cada uno de ellos. Para el año dos mil veinte, y con el propósito de iniciar el correspondiente
4 rol, disponen que el menor de edad pasara con la compareciente **RUIZ RUIZ** los días veinticuatro
5 y veinticinco de diciembre y con el compareciente **PEREZ PEREZ** los días treinta y uno de
6 diciembre y primero de enero. **B-tres**: En relación con las vacaciones escolares de diciembre y
7 enero de cada año, ambos comparecientes disponen que el padre queda autorizado a pasar con
8 el hijo menor de edad dos semanas completas por cada mes. En relación con las vacaciones
9 escolares de medio año, ambos comparecientes disponen que el padre queda autorizado a
10 pasar con el menor de edad una semana completa, esto previo convenio de la compareciente
11 **RUIZ RUIZ** para acordar la semana que le corresponderá. Para el año dos mil veintiuno, y con
12 el propósito de iniciar el correspondiente rol, disponen que el menor pasará la primera semana
13 con la compareciente **RUIZ RUIZ**. **B-cuatro**: En relación con las fechas de cumpleaños del hijo
14 menor de edad, ambos comparecientes se obligan a programar tiempos para que el
15 compareciente **PEREZ PEREZ** pueda visitarlo en su lugar de residencia. **B-cinco**: En relación
16 con los días festivos y feriados del once de abril, primero de mayo, veinticinco de julio, quince
17 de septiembre y doce de octubre, ambos comparecientes se obligan a coordinar, durante el año,
18 una distribución alterna de visitas y disfrute de esas fechas del compareciente **PEREZ PEREZ**
19 con el hijo menor de edad. **B-seis**: Ambos otorgantes acuerdan que los abuelos paternos de los
20 hijos menores de edad, el señor **ARNOLDO PEREZ RODRIGUEZ**, y la señora **HAYDE PEREZ**
21 **LEANDRO**, pueden visitar al menor en su lugar de residencia, y sacarlo del mismo con fines
22 recreativos, previa coordinación con la compareciente **RUIZ RUIZ**. **B-siete**: Ambos otorgantes
23 se obligan a no entorpecer ni a obstaculizar el desarrollo del régimen de visitas y de interrelación
24 familiar bajo ninguna circunstancia. **C): Sobre el pago de la pensión a favor del hijo menor**
25 **de edad**: El compareciente **PEREZ PEREZ** se obliga a pagar una pensión alimentaria mensual
26 de cuatrocientos mil colones a favor del hijo menor de edad. Dicha suma en su totalidad se
27 pagará los días primero de cada mes, mediante depósito en la cuenta IBAN de la señora **RUIZ**
28 **RUIZ** número CR cinco siete cero uno cero dos cero cero cero nueve cero cuatro ocho tres
29 cinco nueve ocho cero uno del Banco Bac San Jose. Se acordó además hacer un aumento de
30 diez mil colones a la mensualidad de forma anual y pagar dicha pensión alimentaria de forma



PROTOCOLO
NO 1 992 815- B5



1 vitalicia por la condición del Trastorno del Espectro Autista que presenta el menor. **PEREZ**
 2 **PEREZ** pagará una suma igual al monto de la pensión alimentaria a favor del hijo menor de edad
 3 por concepto de aguinaldo en los primeros quince días del mes de diciembre de cada año con
 4 un aumento de diez mil colones cada año. **PEREZ PEREZ** se obliga, además, a pagar la mitad
 5 el monto de la colegiatura mensual del centro educativo donde el hijo menor de edad realiza los
 6 estudios, hasta la conclusión de los mismos en nivel de secundaria. En relación con las terapias
 7 a las que debe someterse y los medicamentos recetados por la condición de autismo que
 8 presenta el menor, más eventuales gastos médicos y odontológicos, el compareciente **PEREZ**
 9 **PEREZ** se obliga a aportar la mitad del monto cubierto por cada cita programada. Ambos
 10 comparecientes acuerdan que en caso de internamiento hospitalario o intervención quirúrgica,
 11 se utilizarán los servicios proporcionados por la Caja Costarricense del Seguro Social. Ambos
 12 comparecientes disponen que el señor **ARNOLDO DE JESUS PEREZ PEREZ** podrá salir de
 13 Costa Rica en todo tiempo, sin ningún impedimento, cuantas veces requiera, sin tener además
 14 que garantizar el monto de pensión. **D: De la pensión alimentaria entre los cónyuges:** Como
 15 son autosuficientes económicamente, ambos otorgantes renuncian mutuamente a pedirse en
 16 todo momento presente o futuro pensión alimentaria entre ellos. **E: Adjudicación de los bienes**
 17 **gananciales:** Los otorgantes acuerdan dividir y adjudicarse los bienes adquiridos durante el
 18 matrimonio de la siguiente forma: **A)** Se adjudica a la otorgante **ANA MARIA RUIZ RUIZ**, el
 19 derecho cero cero uno y cero cero dos de la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, provincia
 20 de Heredia, matrícula **TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO- CERO**
 21 **CERO UNO Y CERO CERO DOS, NATURALEZA:** finca filial número doce, de una planta,
 22 destinada a uso habitacional en proceso de construcción, **SITUADA:** en el distrito segundo, La
 23 Ribera, del cantón séptimo, Belén, de la provincia de Heredia, **LINDEROS:** al norte con área
 24 recreativa, acera y área de circulación, al sur con Jorge Eduardo Chaves Villalobos, al este con
 25 finca filial número once y área de circulación, y al oeste con servidumbre, **Medida:** ciento sesenta
 26 y cinco metros con diez decímetros cuadrados y tiene el plano catastrado número H- cero ocho
 27 seis dos nueve seis tres- dos mil tres. Se estima la adjudicación en mil colones para efectos
 28 fiscales. Se le solicita al Registro de Bienes Inmuebles modificar su estado civil en el respectivo
 29 asiento y a realizar las modificaciones respectivas, el compareciente **ARNOLDO DE JESUS**
 30 **PEREZ PEREZ** renuncia a todo ganancial que le pueda corresponder sobre el derecho indicado.

Nº054

1 **B) Se adjudica al otorgante ARNOLDO DE JESUS PEREZ PEREZ, La finca inscrita en el**
2 **Registro Inmobiliario, provincia de San Jose, matrícula QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL**
3 **SETECIENTOS CUARENTA Y UNO, NATURALEZA:** Lote veintiocho, terreno para construir
4 **localizado en urbanización Santa Juliana, SITUADA:** en el distrito primero, San Isidro, del cantón
5 **onceavo, Vásquez de Coronado, de la provincia de San José, LINDEROS:** al norte con calle
6 **pública, al sur con Comité Olímpico Nacional, al este con lote veintisiete, y al oeste con lote**
7 **veintinueve. Medida:** doscientos veinte metros con cuarenta y ocho decímetros cuadrados y
8 **tiene el plano catastrado número SJ- cero ocho seis uno nueve tres cero- dos mil tres. Se estima**
9 **la adjudicación en mil colones para aspectos fiscales. Se le solicita al Registro de Bienes**
10 **Inmuebles modificar su estado civil en el respectivo asiento y a realizar las modificaciones**
11 **respectivas, la compareciente ANA MARIA RUIZ RUIZ renuncia a todo ganancial que le pueda**
12 **corresponder sobre el derecho indicado y C) se adjudica también al compareciente PEREZ**
13 **PEREZ la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, provincia de San Jose, matrícula**
14 **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO,**
15 **NATURALEZA:** terreno para construir Lote tres-B, **SITUADA:** en el distrito primero, San Vicente,
16 **del cantón catorce, Moravia, de la provincia de San José, LINDEROS:** al sur con calle pública
17 **con cinco metros setenta y cinco centímetros de frente, al oeste con calle publica con un metro**
18 **cincuenta centímetros de frente, al noreste con lote dos B de Urbanización Los Arrayanes de**
19 **Moravia S.A, al Noroeste con Temporalidades de la Arquidiócesis de San Jose , y al suroeste**
20 **con lote cuatro B de Urbanización Los Arrayanes de Moravia S.A y Ochava a calle publica con**
21 **cuatro metros noventa y ocho centímetros de frente. Medida:** ciento sesenta y cinco metros con
22 **sesenta decímetros cuadrados y tiene el plano catastrado número SJ- cero cuatro cuatro dos**
23 **uno cuatro nueve- mil novecientos noventa y siete. Se estima la adjudicación en mil colones. La**
24 **otorgante RUIZ RUIZ renuncia a todo ganancial que le pueda corresponder sobre los derechos**
25 **indicados. Vista la adjudicación, ambos otorgantes solicitan al Registro modificar su estado civil**
26 **en el respectivo asiento y a realizar las modificaciones respectivas. D) Se adjudica a la**
27 **compareciente ANA MARIA RUIZ RUIZ el vehículo placa HYC dos cientos uno inscrito en el**
28 **Registro de Bienes Muebles marca Audi, estilo Q siete, categoría Automóvil, capacidad siete**
29 **personas, serie WAUZZZ cuatro M cinco G D cero dos dos uno ocho cinco, carrocería todo**
30 **terreno cuatro puertas, peso neto cero kilogramos, tracción cuatro por cuatro, peso bruto dos mil**



**PROTOCOLO
NO 1 992 815- B5**



1 | doscientos ochenta y un kilogramos, chasis WAUZZZ cuatro M cinco G D cero dos dos uno ocho
 2 | cinco, año de fabricación dos dieciséis, color blanco, vin WAUZZZ cuatro M cinco G D cero dos
 3 | dos uno ocho cinco, marca de motor Audi, modelo cuatro M B cero A uno, número de motor CRE
 4 | cero seis uno cero uno seis, cilindrada dos mil novecientos noventa y cinco centímetros cúbicos,
 5 | cilindros seis, potencia doscientos cuarenta y ocho KW, combustible gasolina. El vehículo
 6 | soporta un contrato prendario inscrito en el Registro al tomo dos mil quince, asiento cero cero
 7 | tres cero nueve cuatro uno uno, secuencia cero cero dos. El acreedor prendario es el Banco Bac
 8 | San José, por lo que se establece que obligación prendaria seguirá siendo cubierta por la
 9 | compareciente RUIZ RUIZ y se le solicita al Registro mantener la titularidad del derecho y como
 10 | consta en el asiento. Se estima la adjudicación en mil colones. El compareciente **PEREZ PEREZ**
 11 | renuncia a todo ganancial que le pueda corresponder sobre el bien descrito **E)** En relación con
 12 | el vehículo placa HBL doscientos dos inscrito en el Registro de Bienes Muebles, marca Subaru,
 13 | estilo Impreza WRX STI, categoría automóvil, capacidad cinco personas, serie JF uno VAFLH
 14 | tres GG cero cero siete cinco dos tres, carrocería sedán cuatro puertas, tracción cuatro por
 15 | cuatro, peso bruto mil quinientos treinta y dos kilogramos, chasis JF uno VAFLH tres GG cero
 16 | cero siete cinco dos tres, año de fabricación dos mil dieciséis, color azul, vin JF uno VAFLH tres
 17 | GG cero cero siete cinco dos tres, motor marca Subaru, número de motor E seis uno cinco uno
 18 | nueve tres, modelo VAFBLFH, cilindrada dos mil quinientos centímetros cúbicos, cilindros
 19 | cuatro, potencia doscientos veintiuno KW, combustible gasolina, ambos comparecientes
 20 | disponen adjudicarlo a al otorgante **ARNOLDO DE JESUS PEREZ PEREZ**, y solicitan al
 21 | Registro de Bienes Muebles modificar su estado civil en el respectivo asiento y mantener la
 22 | titularidad del mismo tal y como consta en el asiento registral. Estiman la adjudicación en mil
 23 | colones. La compareciente **RUIZ RUIZ** renuncia a todo ganancial que le pueda corresponder
 24 | sobre el bien descrito. **QUINTO:** Ambos cónyuges declaran, en forma expresa, que renuncian
 25 | mutuamente a todo ganancial que les correspondiera sobre cualquier otro bien que no se
 26 | mencione en esta escritura y cada quien quedará en propiedad de los mismos. **SEXTO: NOTAS**
 27 | **MARGINALES:** Ambos comparecientes se obligan a presentarse ante esta Notaría para
 28 | suscribir todas las notas marginales o escrituras adicionales que sean necesarias, para subsanar
 29 | errores u omisiones que se requieran para lograr la homologación del presente convenio de
 30 | divorcio y lograr la inscripción de los bienes en los respectivos registros. Es todo. Yo, el Notario,



Nº056

1 advertí a los comparecientes del valor y trascendencia legal de sus renunciaciones, estipulaciones y
2 de las obligaciones que ahora contraen y de los alcances del presente convenio. Es todo. Se
3 expide un primer testimonio. Leído lo escrito a los comparecientes, lo aprobaron y todos
4 firmamos en San José, a las quince horas treinta minutos del catorce de enero del año dos mil
5 veinte. *Abogado* *Rafael Ángel Rodríguez* *Ana Paz Benito*
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

CAPÍTULO V REFERENCIAS

- Constitución Política de Costa Rica

http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&strTipM=TC

- Código de Familia

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=970

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

- Ley N.º 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia

http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_normativa/codigo_de_la_ninez_y_adolescencia_-_costa_r._-actualizado.pdf

- Ley De Pensiones Alimentarias

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=41692&strTipM=TC

- Código Procesal Civil

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=12443&strTipM=TC

- Código Civil

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=15437&nValor3=90115&strTipM=TC

- Código Notarial

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=42683

- **Lineamientos Generales Para La Prestación Y Control Del Ejercicio Y Servicio Notarial**
Dirección Nacional De Notariado

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=55152&nValor3=67509&strTipM=TC

- Sentencia N° 51 de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia de las nueve horas diez minutos del catorce de marzo de mil novecientos noventa y siete.
- Sentencia N° 344 de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia de las nueve horas diez minutos del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve
- Sentencia N° 897 de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia de las diez horas veinte minutos del veinte de octubre del año dos mil, entre otras
- Guía de Calificación del Registro Inmobiliario
- http://www.rnpdigital.com/bienes_inmuebles/Documentos/Guia%20de%20Calificacion%20del%20Registro%20de%20Bienes%20Inmuebles%202011%20Actualizada.pdf
- Guía de Calificación Registro de Bienes Inmuebles
http://www.registronacional.go.cr/bienes_muebles/documentos/Guia%20Calificacion%202015.pdf
- Jurisprudencia sobre pensión de persona incapaz
https://www.google.com/search?q=Jurisprudencia+sobre+pensi%C3%B3n+de+persona+incapaz&rlz=1C1GCEA_enUS853US853&oq=Jurisprudencia+sobre+pensi%C3%B3n+de+persona+incapaz&aqs=chrome..69i57j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8